

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación nominal de los sergentes y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la venta de aguardientes.

*Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.*—Subasta para contratar la ejecución de las obras de instalación de un ascensor en el edificio ocupado por el Consejo de Estado.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

*Banco Hipotecario de España.*—Sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á estatutos.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

*Subsecretaría.*—Jubilando á D. Emilio Soubrie, Ayudante de Repetidor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre del presente año.

*Tribunal de oposiciones á cátedras de Escuelas Normales de Maestras.*—Anuncio relativo á la continuación de los ejercicios de oposiciones á las plazas de Profesoras de dichas Escuelas, Sección de Letras.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto promoviendo á la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Francisco Lizarraga y Aranguren.

*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando haberse presentado una instancia en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico desde Ferrol hasta Santa María de Neda.

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Memoria presentada á las Cortes por este Tribunal sobre la cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1898-99 (semestre de Julio á Diciembre de 1899.)

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Valencia.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.*—Citando para Junta Administrativa á D. Luis Brotóns.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.*—Notificando á D. Santiago Bellido un acuerdo de la Junta administrativa provincial.

*Universidad literaria de Valencia.*—Convocando á oposición para proveer una plaza de Ayudante escultor anatómico de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Bando para la instalación de puestos en las próximas fiestas.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*—Subasta de las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial.

*Alcaldía constitucional de Sevilla.*—Subasta de la recaudación de diversos arbitrios municipales.

*Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona.*—Interesando noticias acerca del paradero de Francisco Cúbero Franco.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por jubilación de D. Francisco Javier Sanz y Larumbe;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Francisca Lizarraga y Aranguren, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo; entendiéndose, por analogía con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Noviembre del corriente año, que habrá de servir esta plaza en comisión hasta llenar los requisitos señalados en dicho Real decreto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mi novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente del gremio de vendedores de vinos, aguardientes y licores extranjeros, instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 23 del actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sindicatura del gremio de establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores comprendidos en el epígrafe núm. 8, clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución industrial, solicitan que se les autorice para vender en sus establecimientos hasta 30 litros de aguardiente, cualquiera que sea el objeto á que los destine el comprador, aduciendo en apoyo de esta petición varias consideraciones encaminadas á demostrar la recargada tributación de dicha industria, en relación con las limitadas facultades reglamentarias de venta que se la otorgan, comparadas con las amplias concedidas á las tiendas de géneros ultramarinos que figuran en la misma clase 8.<sup>a</sup> y tarifa núm. 10, de quienes sufren la competencia en las más desfavorables condiciones, apareciendo igual desproporción en el gravamen de la cuota asignada en la clase 9.<sup>a</sup> (bis) á las tabernas, con cuya industria guarda

la de que se trata perfecta semejanza, incluso en las restringidas facultades concedidas en las tarifas á una y otra.

Examina detenidamente la Dirección general de Contribuciones dicha pretensión, y encontrándola en cierto modo justificada, propone la adición al referido epígrafe núm. 8, clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, de la siguiente nota:

«Estos establecimientos podrán vender hasta 16 litros de aguardiente, cualesquiera que sea el objeto á que los destine el comprador, con el aumento del 10 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á virtud de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente de la contribución industrial.

Evidentemente no es posible desconocer que existe cierta base de relativa justicia, que hace atendible en principio la reclamación expuesta, puesto que, en efecto, existe la marcada desproporción que los reclamantes hacen notar entre la cuota que como tales industriales satisfacen y las limitadas facultades de venta que les están concedidas, desproporción que todavía resalta más si la comparación se establece con los establecimientos de ultramarinos, que tributan con cuota igual, no obstante la amplitud otorgada á los mismos, ó con las tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, que pagan cuota menor. Y aunque la mayor parte de las diferencias señaladas pierdan alguna fuerza, si se tiene en cuenta lo establecido en el art. 17 del reglamento del ramo para el caso de que un industrial ejerza en un mismo local más de una industria, hay que reconocer que en la práctica, bien por ignorancia ú olvido de dicho precepto ó por error de los funcionarios encargados de la comprobación, no se da al aludido precepto todo el alcance de que es susceptible.

Por otra parte, el indicado gremio, en las tarifas anteriores á 1882, estaba autorizado para vender hasta cantidades menores de 50 litros de aguardientes, y desde entonces, despojado de esta facultad, ha quedado indeterminada esta industria, asignándole un límite tan estrecho que si lo rebasan invadirían el de otras, y reducidos al que estrictamente tienen marcado, vienen á ser simples tabernas, con la agravación de tener que contribuir con doble cuota á lo establecido para las mismas en la clase 9.<sup>a</sup> (bis) de la mencionada tarifa.

Así, pues, por las consideraciones expuestas, más detalladas en el indicado informe de la Dirección general de Contribuciones, el Consejo opina que puede resolverse este expediente en los términos propuestos á V. E. por dicho Centro directivo, aceptando el criterio fijado para la venta al por mayor del art. 17 del reglamento de consumos, compatible con lo dispuesto en el 24 del de la contribución industrial.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la reforma de que se trata empiece á regir desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## MEMORIA

sobre la cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1898-99 (semestre de Julio á Diciembre de 1899).

## A LAS CORTES

## I

El Tribunal de Cuentas del Reino, cumpliendo el deber que le impone el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, y usando de la atribución que le confiere el núm. 9.º del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, con arreglo al art. 62 de su reglamento de 28 de Noviembre de 1893, tiene el honor de dirigir á las Cortes la Memoria que se refiere al examen y comprobación, que ha verificado, de la Cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1899-900, semestre de Julio á Diciembre de 1899.

Dividida la contabilidad en atrasada y corriente por la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puestas en vigor por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, ésta es la séptima cuenta del período corriente que, dentro de las prescripciones de dicha ley, ha formado la Intervención general y comprobado el Tribunal en el brevísimo plazo que tiene señalado para hacerlo, á pesar de que en ese tiempo ha sufrido reducciones en su personal que dificultan cada día más el cumplimiento de su misión, si ha de realizarla con la escrupulosidad y diligencia que la misma exige.

No puede ocultarse á la sabiduría de las Cortes la labor que para el Tribunal representa el examen, juicio y fallo de las cuentas parciales, cuyo número, por el semestre de Julio á Diciembre de 1899, se eleva á 2.660, de las cuales 2.149 son las en que la cuenta general se funda y 511 que no tienen relación con ella. Si á esto se agrega la tramitación y fenecimiento de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, el despacho de las cuentas del período de atrasos, no sólo de la Península, sino de las perdidas colonias, y la formación de los resúmenes de las cuentas parciales para la comprobación de las generales, se comprenderá la importancia del trabajo y el esfuerzo empleado, utilizando horas ordinarias y extraordinarias de oficina para conseguir el satisfactorio resultado de poder decir, al dirigirse hoy á la Representación nacional, que tiene examinadas todas las cuentas parciales del semestre, y aun pudiera añadir que falladas, toda vez que las pendientes de este último trámite son en muy corto número.

Por la acción del Tribunal en el juicio de las cuentas parciales á que la general se refiere, se han obtenido 33.244'07 pesetas de reintegros de pagos indebidos ó excesivos; 583.057'45 por reintegros, en virtud de reparos, de sobrantes de mandamientos de pago librados á justificar, y 593.572'56 también de reintegros procedentes de alcances y desfalcos; que en junto suman 1.209.425'47 pesetas, que, según el caso, han disminuído los gastos satisfechos ó aumentado los ingresos por recursos del Tesoro.

Aunque conocidos de las Cortes los procedimientos que sigue el Tribunal para la comprobación de las cuentas generales, no es ocioso repetir que, para verificar la del presupuesto de 1899-900, semestre de Julio á Diciembre de 1899, ha formado resúmenes de las parciales, expresivos de ingresos y pagos, por conceptos, de las de Tesorería; de derechos reconocidos y aumentos por rectificaciones, bajas justificadas y por rectificaciones, ingresos y devoluciones, por conceptos parciales, de las de rentas públicas; de obligaciones reconocidas, bajas justificadas, pagos y reintegros, por artículos, de las de gastos públicos; de bienes inventariados, aumentos, enajenados y bajas, por clase y procedencia, de la especial de propiedades—Bienes declarados en venta—; de pagarés suscritos, aumentos, anticipados, á realizar por plazos vencidos y bajas, por procedencia y vencimiento, de la de pagarés á plazos; de obligaciones otorgadas, trasladadas, aumentos por todos conceptos, obligaciones realizadas, trasladadas, anuladas por irrealizables y bajas por variación en la forma de hacer los pagos, rectificaciones y otras, de la de valores á cobrar; y por clase de deuda, de la de efectos de la Deuda pública. Con los totales de estos resúmenes se han formado otros generales, dispuestos de manera que baste la lectura de sus totales para la comprobación de la cuenta, demostrando, por la comparación de unas y otras cifras, su conformidad ó diferencias. Verificada así, ha ofrecido los siguientes resultados:

## II

**Cuentas de Tesorería.**—Fijan en primer lugar las existencias en las Cajas en 1.º de Julio de 1899, que eran 1.979.993.802'78, compuestas por 75.957.792'51 en efectivo y valores corrientes, y 1.904.036.010'27 en efectos cotizables y varias clases de papel; los ingresos de valores presupuestados por recursos del Tesoro y recargos municipales del presupuesto de 1899-900, de resultados de ejercicios cerrados y del presupuesto extraordinario en 575.623.558'54; los reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, por obligaciones del presupuesto de 1899-900, por resultados de ejercicios cerrados y por el presupuesto extraordinario en 15.453.591'44; los ingresos verificados en operaciones del Tesoro en 7.783.604.820'33; que con 33.548'58 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España de 1.º de Julio de 1899,

constituyen la suma del Debe, que importa 10.359.709.321'67; y acreditan en su Haber 481.858.924'87 de pagos por obligaciones presupuestadas del ejercicio de 1899-900 (semestre de Julio á Diciembre de 1899), por resultados de ejercicios cerrados y por el presupuesto extraordinario; 36.740.574'62 por devoluciones de ingresos procedentes de los mismos presupuestos; y 7.916.621.983'96 por operaciones del Tesoro, que con 14.199.987'73 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1899, forman el total Haber de 8.449.421.471'18, acusando una existencia en las Cajas del Tesoro en fin de Diciembre de 1899 de 1.910.287.850'49.

**Liquidación definitiva del presupuesto.—Primera parte.—Ingresos.**—Los calculados y expresados en cifra numérica en el estado letra B, que aprobó la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, fueron de 865.816.890, cuya mitad, que sirve de base á la liquidación del semestre de Julio á Diciembre de 1899, es 432.908.445, de la que se deduce la mitad de lo calculado como «Entregas del Ministerio de Ultramar», ó sean 15.000.000, y por consiguiente los recursos calculados para el presupuesto de 1899-900 en dicho semestre fueron 417.908.445, que con 53.554.147'89 que deben ser aumento como producto de las contribuciones, rentas, propiedades é impuestos que no tienen cantidad asignada en el estado letra B del presupuesto de ingresos, por constituir su importe en unos casos lo que se reconoce y liquida, y en otros la recaudación que se obtiene, lo elevan á 471.462.592'89, á lo que hay que agregar: 47.696.563'50 de los ingresos obtenidos por valores del Tesoro de los recursos de ejercicios cerrados; 15.884.402'85 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la industrial y de comercio del ejercicio corriente; 2.043.834'23 de ingresos por los mismos conceptos de resultados de ejercicios cerrados; sumando en totalidad los recursos del presupuesto de ingresos 537.087.393'47. Los derechos líquidos reconocidos por las diferentes contribuciones, rentas é impuestos, por valores del Tesoro y recargos municipales, ascienden á 578.714.698'58; la recaudación líquida por cuenta de los mismos á 532.642.470'93, y por consiguiente, los restos pendientes de cobro á 46.072.227'65.

**Segunda parte.—Gastos.**—Los autorizados por la ley de 28 de Junio de 1898 fueron de 868.479.422'50, de los que, deducidos 6.827.482'10 que importaban los créditos de resultados de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, y 0'04 céntimos por diferencia de fracciones al fijar por servicios la mitad de los créditos, dejan reducido aquél á 861.651.940'36, cuya mitad, correspondiente á un semestre, es de 430.825.970'18, á la que hay que considerar aumentados los siguientes: 15.499.911'21, importe de los autorizados en el articulado de la ley ó por otras disposiciones y de los satisfechos por servicios que no tienen consignación en el estado letra A, ó que teniéndola han excedido de ella las obligaciones reconocidas y liquidadas; 2.623.620'03, exceso de las obligaciones sobre los créditos á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural ó civil, cuya inversión no ha sido posible ajustar á dozavas partes; 17.310.571'41, importe de los suplementos de crédito, y 47.298.521'93 de créditos extraordinarios concedidos en el ejercicio; 29.154.054'08 de pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1898-99 por obligaciones del mismo y de los anteriores; 12.439.325'69, reconocido y liquidado, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la industrial y de comercio, que se realizan juntamente con la cuota del Tesoro; 3.181.438'44 de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de las cantidades que por dichos recargos quedaron sin satisfacer en fin del presupuesto de 1898-99, y de las que se han hecho efectivas, también por resultados, en el de 1899-900; sumando los créditos de este último semestre de Julio á Diciembre de 1899 con los aumentos autorizados por disposición de la misma ley, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, remanentes transferidos del presupuesto anterior, pagos por resultados de ejercicios cerrados y recargos municipales, 558.333.412'97, de los que, deducidos 524.119, que importan los que han sido anulados, quedan líquidos y definitivos para servir de base á la liquidación del presupuesto de 1899-900 los de 557.809.293'08. Las obligaciones liquidadas y reconocidas á favor de los acreedores del Estado por el presupuesto de 1899-900 y por resultados de ejercicios cerrados, incluso los recargos municipales, ascienden á 494.238.854'84; los pagos ejecutados por cuenta de las mismas, á 455.203.559'05, y los débitos pendientes de pago, á 39.035.295'79.

Dicho lo que corresponde á cada una de las partes de la liquidación definitiva del presupuesto, resta por hacer la comparación de sus resultados y demostración del superávit. La recaudación líquida obtenida ha sido de 532.642.470'93; los pagos líquidos ejecutados 455.203.559'05; existiendo un superávit de 77.438.911'88, que para ser apreciado en su justo valor debe tenerse presente que lo forman 58.779.209'45, de exceso de los ingresos sobre los pagos de los derechos y obligaciones del Tesoro por el presupuesto de 1899-900; 18.542.509'42, también de exceso de los ingresos sobre los pagos de los derechos y obligaciones del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados, y 167.193'01, diferencia entre el exceso de los ingresos sobre los pagos en los recargos municipales por el presupuesto de 1899-900 y el exceso de los pagos sobre los ingresos de los mismos recargos por resultados de ejercicios cerrados; y que entre los recursos del Tesoro figuran 25.000.000 de la indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.

Estos datos de la liquidación definitiva del presupuesto, se amplían en el desarrollo de la misma con dos cuentas, una de «Rentas públicas» y otra de «Gastos públicos», cuyos resultados son los siguientes:

**Rentas públicas.**—Los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda por las diferentes contribuciones, rentas é impuestos, sólo por valores del Tesoro, correspondientes al presupuesto de 1899-900, fueron 778.167.453'94; se anularon durante el ejercicio 203.077.025'84, quedando líquidos para cobrar 575.090.428'10. Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos suman 497.712.184'10, de los que se devolvieron 27.249.436'59, reduciendo los ingresos líquidos á 470.462.747'51, y quedando restos por cobrar en cantidades de 104.627.680'59. Procedentes de los mismos valores del Tesoro, por resultados de ejercicios cerrados, incluidos los de anteriores ejercicios y los reconocidos y liquidados y aumentos por rectificaciones en el de 1899-900, importan 716.049.590'46, fueron anulados durante el semestre 12.673.531'74, y quedaron líquidos 703.376.058'72. Se realizaron ingresos por 56.910.585'02; se devolvieron 9.214.021'52, y, por tanto, los ingresos líquidos sólo fueron 47.696.563'50, que con 655.679.495'22 que importan los restos pendientes de cobro, hacen una suma igual al líquido á cobrar.

Los derechos reconocidos á favor de los Ayuntamientos por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio del presupuesto de 1899-900, importaron 30.154.127'19; los anulados durante el ejercicio 14.269.724'34, y los líquidos 15.884.402'85.

Los ingresos por este concepto fueron de 12.447.661'04; las devoluciones 8.335'35, y, por consiguiente, los ingresos líquidos y restos pendientes de cobro 12.439.325'69 y 3.445.077'16 respectivamente. Por recargos municipales de resultados de ejercicios cerrados hasta los del presupuesto de 1898-99, inclusive, figuran en cuentas reconocidos y liquidados 17.871.081'20; fueron anulados durante el ejercicio 374.049'81; y quedaron líquidos 17.497.031'39. Los ingresos obtenidos ascendieron á 2.307.378'68; las devoluciones á 263.544'45; el líquido ingresado á 2.043.834'23, y los restos por cobrar á 15.453.197'16.

**Gastos públicos.**—Las obligaciones contraídas por el presupuesto de 1899-900 (semestre de Julio á Diciembre de 1899) importan 642.271.400'01; las anuladas 192.807.363'38; y las líquidas 449.464.036'63; los pagos íntegros por cuenta de esas obligaciones suman 424.639.977; los reintegros que disminuyen dichos pagos 12.906.438'94; los pagos líquidos 411.733.538'06; y quedan pendientes de pago al cerrarse el ejercicio 37.730.498'57. Las contraídas, aumentos por rectificaciones y los saldos pendientes de pago en 30 de Junio de 1899, por resultados de ejercicios cerrados, suman 446.397.907'03; las anuladas durante el semestre 830.073'74; lo que reduce las obligaciones líquidas á 445.567.833'29. Los pagos íntegros por cuenta de estos débitos importan 29.210.368'40; los reintegros 56.314'32; los pagos líquidos 29.154.054'08; y los restos pendientes de pago 416.413.779'21.

**Recargos municipales.**—Las obligaciones contraídas por estos recargos por el presupuesto de 1899-900, comprendiendo en un grupo las que proceden de ingresos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las de la industrial y de comercio, importan 12.447.661'04; las anuladas durante el ejercicio, 8.335'35, y por consiguiente, las líquidas 12.439.325'69. Los pagos íntegros ejecutados por cuenta de las mismas se elevan á 11.134.869'42, y como de ellos fueron reintegradas 340'95, los pagos líquidos quedaron reducidos á 11.134.528'47, y los restos pendientes de pago en fin del semestre á 1.304.797'22. Las contraídas, aumentos por rectificaciones y los saldos pendientes de pago en 30 de Junio de 1899 por resultados de ejercicios cerrados importaban 4.907.914'93; fueron anuladas en el semestre 263.544'45, lo que redujo las obligaciones líquidas á 4.644.370'48. Por cuenta de ellas se pagaron 3.192.202'45, de los que deducidas 10.764'01, que fueron reintegradas, reducen los pagos líquidos á 3.181.438'44, y quedan restos pendientes de pago en cantidad de 1.462.932'04.

**Cuenta de propiedades y derechos del Estado.—Primera parte.—Cuenta de los bienes declarados en venta.**—Las fincas, censos y derechos pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1899 eran en número de 392.046, con un valor de 201.873.168'20 pesetas, se han inventariado en el período de Julio á Diciembre de 1899, que la cuenta comprende 1.205 fincas, censos y derechos, con un valor de 1.271.814'22, que con el aumento de 247.144'64 pesetas por el mayor valor obtenido en las subastas, y 180 fincas, censos y derechos valorados en 238.207'63 pesetas de aumentos por rectificaciones de cuentas, forman el total cargo de la cuenta de 393.431 fincas, censos y derechos, con un valor de 203.630.334'69. Se han vendido durante el semestre 1.880 fincas, censos y derechos por valor de 1.797.966'48 pesetas, que con las bajas de 94.038'39 pesetas por el menor valor obtenido en las subastas y redenciones y 103.731'65 pesetas por cargas rebajadas de los remates, bienes devueltos, rectificaciones y otras causas, suman la total data de 1.880 fincas, censos y derechos y 1.995.736'52 pesetas de valor, que deducidas del cargo, dan por resultado una existencia de 391.551 fincas, censos y derechos, valorados en 201.634.598'17.

**Segunda parte.—Cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes desamortizados.**—Los pagarés de esta clase pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1899, importaban 26.130.528'74; los suscritos por ventas y redenciones en el período de la cuenta importan 931.229'72; los otorgados por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas 571.217'26, cuyas tres partidas constituyen el cargo de la cuenta, que suma 27.632.975'72. Han sido cargados en

cuenta de rentas públicas, anticipados por los compradores por valor de 194.056'79, y á realizar por plazos vencidos por 1.526.207'14; cancelados por quiebras, anulaciones, reducciones, negociados y rectificaciones por 937.631'61; sumando, pues, la Data 2.657.945'54, y quedando pendientes de vencimiento pagarés por valor de 24.975.030'18.

**Tercera parte.**—Cuenta de valores á cobrar.—Las obligaciones pendientes de cobro en fin de Junio de 1899 importaban 12.116.016'41 pesetas, que, con los aumentos de 26.082'55 por variación en la forma de hacer los pagos y 38.076'41 por rectificaciones, forman el total cargo de 12.180.175'10. Las obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez importan 169.645'55 pesetas; las bajas por variación en la forma de hacer los pagos 26.082'55; y la total data 195.728'10; quedando obligaciones pendientes de realización en 31 de Diciembre de 1899 por valor de 11.984.447.

**Cuenta de la Deuda pública.**—Primer ramo.—LIQUIDACIÓN.—Primera parte.—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Julio de 1899 importaban 39.546.135'89 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación en los seis meses que la cuenta comprende, suman 1.030.784'07; el valor definitivo de los reconocidos y liquidados en el mismo período importan 1.225.618; y el de los créditos pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve 39.351.301'96.

Segunda parte.—El importe de los créditos aprobados que no habían sido incluidos en certificación para su emisión en 30 de Junio de 1899 era de 10.516.549'69; el de los reconocidos y aprobados en el período de la cuenta de 1.225.518; sumando el líquido para emitir 11.742.167'69, de los cuales han sido comprendidos en certificación y figuran en el cargo de la cuenta de emisión 1.225.618 y 10.516.549'69 son valores no incluidos en certificación que ya se hallaban pendientes en 30 de Junio de 1899.

Tercera parte.—Importaban las certificaciones pendientes de emisión que quedaron sin formalizar en fin del año económico de 1898-99, según aparece al final de la cuenta de dicho año, 108.463'14; los valores de que ha expedido la Dirección certificaciones para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas á que se ha hecho referencia en la segunda parte, importan 1.225.618; y la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados (empréstito de 175 millones de pesetas) 118'07; sumando el cargo de esta parte de la cuenta 1.334.199'21. El valor de la Deuda emitida en parte del pago de dichas certificaciones es de 1.192.453'11, y el de las certificaciones pendientes de emisión el 31 de Diciembre de 1899, de 141.746'10.

Segundo ramo.—CONVERSIÓN.—Los capitales é intereses admitidos á conversión durante los seis meses que la cuenta comprende, con los aumentos concedidos por la ley, importan 677.459.766'59; los créditos emitidos por conversión 660.700.609'65; las bajas que ocasionan las conversiones 9.410.753'31; y quedan pendientes de emisión por conversión 7.348.403'63.

Tercer ramo.—AMORTIZACIÓN.—El valor de la Deuda en circulación por capitales é intereses el 1.º de Julio de 1899 era de 8.597.066.404'90; los aumentos de la misma por capitales creados é intereses de 1899-900 y por rectificaciones importan 2.003.183.624'43; los capitales é intereses amortizados y pagados en los seis meses de la cuenta 798.034.417'65, y los capitales é intereses en circulación pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1899, 9.802.215.611'68; así, pues, la Deuda en circulación existente en la última citada fecha, comparada con la que existía el 1.º de Julio del mismo año, ha tenido un aumento de 1.205.149.206'78.

Estos son los resultados de las cuentas parciales, iguales á los que presenta la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1899-900, semestre de Julio á Diciembre de 1899, lo que demuestra la completa conformidad entre unas y otra, como ha hecho constar el Tribunal en su Declaración, de la cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, ha librado certificación, que ha remitido al Ministerio de Hacienda. En aquélla se señalan ya actos que, á juicio del Tribunal, constituyen una extralimitación de facultades de que inmediatamente pasa á ocuparse.

## III

No habiendo votado las Cortes antes de 1.º de Julio de 1899 los presupuestos para el año económico siguiente, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 85 de la Constitución, dictó el Real decreto de 30 de Junio, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día, mandando que, mientras otra cosa no dispusiera una ley, rigieran en el año económico de 1899-900 los presupuestos de 1898-99, aprobados por la de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones introducidas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales, y detalló los gastos que se consideraban autorizados en un estado letra A, que no difiere del adjunto á la ley de 28 de Junio más que en que incluye en el cap. 1.º, artículo único de la sección 3.ª de «Obligaciones generales del Estado», la partida de 150.000 pesetas para pago de intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América, y en adicionales de la misma sección las de 7.029.000, 3.915.580 y 164.168'70, destinadas las dos primeras al pago de intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emitidos en virtud de los Reales decretos de 10 de Mayo de 1886 y 27 de Septiembre de 1890, y la última á satisfacer al Banco Hispano Colonial la comisión por estos servicios. El crédito de las 150.000 pesetas representa el importe de una obligación que estaba situada en el Tesoro de Cuba y comprendida en el presupuesto de aquella isla, que por disposición ministerial se hace recaer sobre el

de la Península, y los otros tres se hallan autorizados por la ley de 28 de Junio de 1899. Pocos días después, el 9 de Julio, reprodujo la GACETA el mismo Real decreto, haciendo constar por nota que habiéndose advertido algunos errores en los estados que acompañaban al publicado el día 1.º, se reproducían debidamente rectificadas; y en esa rectificación se figuran ya en el estado letra A los créditos de los capítulos adicionales de las secciones 2.ª, 5.ª y 8.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», de 16.776'66 para sueldos y gastos de representación de los Consulados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; 4.250 para material de los mismos; 171.113'89 y 39.145'85 respectivamente para personal y material del Cuerpo diplomático y consular que figuraba en el presupuesto de Filipinas; 2.905.465 para los devengos de los buques y personal de todos los Cuerpos procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; 129.593 para satisfacer los gastos que origina la emisión de títulos de la Deuda interior al 4 por 100 y la conversión de los de la Deuda exterior, y el pago en pesetas de sus intereses; 76.750, 2.250, 4.500 y 64.500 para pago de las obligaciones de personal de la Dirección general de los asuntos de Ultramar, del Archivo de Indias, del Museo y Biblioteca de Ultramar y de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas; y 13.333'33, 1.833'33 y 8.916'67 para material de las mismas dependencias, que ni se hallan detallados en el estado letra A, adjunto á la ley de 28 de Junio de 1898, ni autorizados por disposición ninguna de la misma ni de otras especiales.

Este hecho de incluir en el estado de los gastos que se consideran autorizados por el Real decreto de 30 de Junio de 1899 obligaciones que, aunque subsistiendo, no podían ser atendidas con créditos no autorizados por la ley, y que se pagaron en el presupuesto anterior con créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno, y alguna de ellas, como los intereses de la deuda al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos, hasta sin ese requisito, constituye, á juicio del Tribunal, una extralimitación de facultades, con infracción de los artículos 23 y 32 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el primero de los cuales define cuáles son las obligaciones exigibles del Estado, y el segundo dispone que, si reunidas las Cortes en el tiempo señalado por la Constitución dejen de votar ó autorizar algún año la ley de Presupuestos para el siguiente, se considerará vigente la del año anterior, exceptuando sólo el caso de que se determinara otra cosa por una ley especial.

De estos preceptos parece desprenderse que lo que quiso la ley al autorizar para que rigieran los presupuestos de un año en el siguiente, si no hubiesen votado ó autorizado las Cortes la nueva ley antes de principiar el año económico, fué que el pago de las obligaciones del Estado se ajustara, en un período más largo que la vida normal del presupuesto, á los créditos por la anterior otorgados, nunca que fueran comprendidos entre los créditos los que las Cortes no habían discutido y votado y sancionado el Rey para el año anterior, como exige el art. 85 de la Constitución; y por tanto, los créditos del cap. 1.º, artículo único, de la Sección 3.ª, de Obligaciones generales del Estado, y los de los capítulos adicionales de las Secciones 2.ª, 3.ª y 8.ª de los Departamentos ministeriales á que antes se ha hecho referencia, no debieron ser, á juicio del Tribunal, incluidos entre los autorizados por el Real decreto de 30 de Junio de 1899; y aunque varios de esos créditos, los correspondientes á los capítulos adicionales de las Secciones 5.ª y 8.ª, fueron objeto de suplementos de crédito para pago de todas las obligaciones que se reconocieran y liquidaran con cargo á los mismos hasta fin de Diciembre de 1899, que les concedió la ley de 2 de Agosto del mismo año, sancionando así las Cortes su legalidad, todavía están sin ese amparo el del cap. 1.º, artículo único, de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, y los de los capítulos adicionales 1.º y 2.º de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, que no fueron autorizados ni antes ni después por disposición de la ley, y que traen su origen, el primero, del presupuesto de Cuba, y los otros dos, de un crédito extraordinario concedido por Real decreto de 9 de Mayo de 1899, sólo para pago de esas obligaciones en el ejercicio del presupuesto de 1898-99.

No se ocultan al Tribunal las razones que el Gobierno pudo tener para incluir dichos créditos en el estado de los que autorizó el Real decreto de 30 de Junio de 1899, y aun añadirá que tienen disculpa en el carácter mismo de las obligaciones á que se destinaban; pero como de admitir este precedente pudiera llegar un día en que apelando á él se desnaturalizase el presupuesto aprobado por las Cortes, sin dar importancia, que no la tiene, al hecho de hoy, se anticipa á las contingencias del porvenir llamando la atención de las Cámaras.

## IV

De otros hechos relacionados con las cuentas parciales, y como resultado de su examen, tiene que hacer mención el Tribunal, llamando sobre ellos la atención.

## Ministerio de la Gobernación.

## I

No es la primera vez que se ocupa el Tribunal de la inobservancia de las disposiciones legales sobre contratación de servicios públicos por los centros dependientes del Ministerio de la Gobernación; y lamentando que la publicación de anteriores Memorias no hayan puesto término, como era de esperar, á los abusos advertidos, tiene que insistir sobre la misma materia, aunque referida á otros hechos análogos.

En los meses de Marzo á Junio de 1899 se realizaron varias obras por valor de 11.413'50 pesetas en la posesión de

Vista Alegre, para pago de las cuales, con cargo á resultados de ejercicios cerrados, se libraron en 6 de Septiembre del mismo año cuatro mandamientos de pago, importantes dicha cantidad, hechos efectivos el 20 del último citado mes, de la que correspondían 1.116'50 á las del Colegio de Huérfanos de la Unión, 3.701'25 á las del Asilo de Inválidos del Trabajo, 2.951 á las de la ría y llave nueva de paso y 3.644'75 á las de la cochera antigua, destinada hoy á habitación de obreros.

Como se ve, todas las obras afectan al mismo inmueble, y su importe excede de 3.750 pesetas, por lo cual, en vez de formular cuatro presupuestos distintos para un solo servicio, que es el de obras de reparación en la posesión de Vista Alegre, debió formarse uno solo y subastar su ejecución, y caso necesario, si la urgencia de las obras exigía que fuesen exceptuadas de tal formalidad, dictar el Real decreto que así lo dispusiera, y no apelar al medio de fraccionar los presupuestos bajo el pretexto de que son distintas las dependencias allí instaladas, mucho más cuando entre las obras, las de la ría y llave nueva y las de la cochera destinada á habitación de los dependientes de la posesión son comunes á toda ella, y por consiguiente, si se distribuye proporcionalmente su coste entre las otras dos, exceden de la cantidad de 3.750 pesetas.

Que la división de los presupuestos no obedece á las distintas fechas en que se impuso la necesidad de las obras, lo demuestra el que tres de ellos fueron redactados y aprobados en el mismo día; y la urgencia que hubiera podido excusar la subasta, siempre que la excepción se autorizase, no parece justificada por la diligencia de la Administración, que empleó en la aprobación del presupuesto el tiempo que media entre Agosto de 1898, en que se formó el de reparación del Asilo de Inválidos, y Abril del año siguiente, resultando de todo ello que se ha prescindido de las solemnidades establecidas para la contratación de servicios públicos, sin que la urgencia del caso lo reclamara.

Estas omisiones, acusadoras del poco acatamiento á la ley, constituyen, á no dudarlo, grave daño para los intereses del Tesoro, privándole de las ventajas que no podrían menos de resultar por la competencia entre los rematantes, y ponen de manifiesto el descuido con que se miran tan sagrados intereses, por los que tienen á su cargo la administración de estos servicios; quienes además aprueban luego las cuentas de su ejecución, no ajustadas al presupuesto que sirvió para hacerlas, pues aunque no excedieran de su cuantía, no se empleó en los objetos en el mismo presupuesto detallados; y aun cuando esto cae dentro de la esfera de acción del Tribunal, que exigirá las responsabilidades de los funcionarios públicos, se ha creído obligado á llamar la atención de las Cortes para que cuando llegue el momento de discutir en ellas el proyecto de ley de contratación de servicios públicos, leído por el Gobierno en el Senado, puedan llevar á su texto las sanciones que la experiencia aconseje.

## II

Con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 2 de Agosto de 1899 á los capítulos 12 y 13 de la Sección 6.ª, se satisfizo en el mes de Noviembre siguiente un mandamiento de pago, por la suma de 150.000 pesetas, para adquisición de estufas y aparatos de desinfección con destino á las Direcciones sanitarias y Lazaretos.

Formulado por el Tribunal el oportuno reparo en demanda de la justificación relativa al gasto referido, y á pesar de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, y en el 85 y 116 del reglamento de Ordenaciones, la obtenida hasta ahora no contiene en su esencia ni en su forma los requisitos sustanciales que imprimen legalidad á toda obligación satisfecha.

Demuestra, sí, que aún está por subsanar el error cometido en el presupuesto formado para la compra de los objetos; que la adquisición no se justifica con las correspondientes facturas de las casas constructoras de París, sino con recibos de agentes intermediarios, cuyo contenido no se ajusta á las partidas consignadas en el presupuesto; que alguna de las máquinas desinfectantes, trasladadas de un punto á otro de la Península con motivo de la campaña sanitaria, estuvo detenida sesenta y ocho días en la estación de tránsito, abonándose el almacenaje correspondiente; que tampoco han podido recabarse las certificaciones de recepción de los aparatos en los puntos en que debieran prestar servicio, ni demostrado, por último, el fundamento que impidiese contratar directamente con la casa constructora la adquisición de los mismos, á fin de que el gasto se verificara en condiciones ventajosas para el Estado, máxime cuando por análogos motivos se llevaron entonces á cabo comisiones desempeñadas por funcionarios de la Dirección de Sanidad.

Aparte de lo expuesto, y precisamente en la misma cuenta del referido mes de Noviembre, se satisfizo otro libramiento de 100.000 pesetas con cargo al crédito extraordinario de 1.000.000, concedido por Real decreto de 13 de Septiembre anterior, destinado á los gastos originados y que pudieran originarse con motivo de la peste levantina en Portugal. La inversión de la cantidad expresada, así como la de otras dadas en diversas cuentas del semestre, no resulta, á juicio del Tribunal, muy en armonía con la prudencia con que deben emplearse los intereses públicos, sin menoscabo del servicio á cuya ejecución se destinan.

El personal técnico encargado del servicio sanitario, dadas las circunstancias del Tesoro público, fué remunerado excesivamente. Pruébalo el hecho de haberse satisfecho dietas á determinados Inspectores, á razón de 60, 125 y 250 pesetas diarias, en períodos de tiempo superiores á cien días en algunos casos, cuyas dietas debieron asimilarse previamente

á alguna categoría administrativa, regulándolas en menor importe, y no en superiores á las asignadas al propio Director general de Sanidad, que sólo disfrutó la de 60 pesetas.

Por otra parte, no se explica el hecho de que, á pesar de ser tan limitadas las estaciones sanitarias establecidas, se procediera al nombramiento de personal temporero afecto á la Dirección, tan profusamente, que en varias nóminas excede de 100 el número de individuos nombrados; advirtiéndose en este punto, por lo que se refiere al personal en general, que se han satisfecho haberes por las dependencias centrales, por otras de la provincia de Madrid, por los Gobiernos civiles y hasta por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, como acontece con los agentes adscritos á la estación sanitaria de Badajoz.

Además aparece que el crédito expresado no ha tenido en su totalidad la aplicación debida, porque concedido para la defensa de la salud pública, se han satisfecho obligaciones diferentes. Así sucede con las obras realizadas en el Ministerio de la Gobernación, con la adquisición de efectos para varios establecimientos que para su sostenimiento disfrutaban de crecidas consignaciones y que ya fueron provistos del necesario material en otras épocas de epidemias, resultando por todo ello infringidos, por la indebida aplicación dada á los fondos públicos, el art. 33 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el 1.º de la de igual día y mes de 1880, y el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883.

Finalmente, obsérvase también en el mandamiento de pago anteriormente aludido, que en la adquisición de impresos de la Dirección de Sanidad se invirtieron 59.980 pesetas 50 céntimos para el surtido de estados, de los cuales llegaron á imprimirse aproximadamente 1.000.000; no siendo esta la única partida que se empleó con tal objeto, toda vez que existen otras de menor cuantía, datadas en mandamientos realizados en distintas fechas, que elevan aquella suma, sin temor á error, á la cifra de 70.000 pesetas, á la cual no se agrega la relativa á la adquisición de varios efectos de índole análoga, como los oficios timbrados y los libros talonarios de patentes, y eso que por lo que se refiere á las patentes, si se ha de juzgar por la unida al mandamiento núm. 221, expedida á favor del D. D. Antonio Mendoza y de Miguel, se usaron las mismas impresas en la época de la última epidemia cólica, prestándose, por tanto, el hecho al temor de que á los errores del cálculo se unan las extralimitaciones en el uso del crédito.

Este alto Cuerpo, después de hacer constar, en cuanto se relaciona con los hechos referidos, que en lo que se halla dentro de las facultades que la ley le concede, no sólo exigirá en todo tiempo y ocasión la justificación debida del empleo de los fondos del Estado, sino también la responsabilidad á que se hagan acreedores los funcionarios públicos sobre los que ejerce jurisdicción, estima que no debe prescindir de someterlos igualmente á la consideración de las Cortes, para que por las mismas, si lo juzgan conveniente, se adopten disposiciones legales que en lo sucesivo eviten hechos análogos que pueden redundar en perjuicio de los intereses públicos.

#### Ministerio de Hacienda.

Con cargo al artículo único del capítulo adicional 1.º de la Sección 8.ª del presupuesto de 1899-900, «Gastos de emisión de títulos de la Deuda interior al 4 por 100 para conversión de la exterior», han venido expidiéndose por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, en el período que comprende la cuenta á que se refiere esta Memoria, varios mandamientos á justificar por gastos ocasionados en las remesas de títulos de la Deuda á las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y á las de España en el extranjero, verificadas por correo ó por conducto de empleados dependientes de la Dirección de aquel ramo.

Examinada por el Tribunal la justificación de dichos mandamientos, ha observado que, por regla general, en cuanto se refiere á la Península, el expresado Centro directivo, facultado por Real orden de 30 de Enero de 1899 para la designación de los empleados á quienes hubiera de conferirse aquellas Comisiones, no ha tenido presente que, si bien puede hacerse uso de las mismas, en casos excepcionales no es conveniente erigir en sistema lo que en definitiva resulta para los intereses del Estado, toda vez que puede emplearse como medio más beneficioso el del envío por correo en pliegos certificados ó en valores declarados.

Basta, para convencerse de las ventajas que ofrece este medio sobre aquél, el hecho concreto de que mientras una remesa de títulos á la Delegación de Hacienda de París, cuyo paquete certificado arroja un peso de 12 kilogramos 148 gramos cueresta al Tesoro 203 pesetas 75 céntimos, otra, consistente en 106 documentos de 4 kilogramos de peso aproximadamente, conducidos al mismo punto por Comisionados, ha causado un gasto de 1.773 pesetas 30 céntimos por viaje y dietas devengadas en diez y siete días.

En las remesas á provincias se sigue, por regla general, el sistema de las Comisiones, compuestas de dos empleados, que devengan dietas á razón de 13 y 10 pesetas diarias, según que sean de la categoría de Jefes de Negociado, ó de las de Oficiales, Aspirantes, Porteros ú Ordenanzas. Esto, unido á los gastos de viaje, trae por consecuencia que frecuentemente se dé el caso anómalo de que por la conducción á la Coruña de dos títulos y un residuo por valor de 15.400 pesetas se hayan satisfecho 447 pesetas 40 céntimos, y el de que á Segovia, capital tan cercana á Madrid, cueste 236 pesetas el envío de 15 títulos y un residuo.

Además se ha notado que, como obediendo á un acuerdo tácito previamente convenido, se fija como tipo para el abono de dietas á los empleados encargados de las remesas el tiempo

de *dies días* cuando se trata de una sola capital de provincia, ya sea próxima ó lejana de Madrid, y el de *diez y nueve* cuando aquéllas se verifican para dos, cosas ambas que resultan completamente inexactas, como lo prueba el hecho de que las Tesorerías receptoras se carguen en sus cuentas á los dos ó tres días de haber tenido lugar la entrega de los valores por la Dirección de la Deuda á los Comisionados respectivos.

Lo expuesto basta para que este Alto Cuerpo se vea obligado á indicar la conveniencia de que el servicio de remesas de valores de la Deuda á provincias ó al extranjero se verifique por correo, sin hacer uso de comisionados, más que en aquellos casos en que, además de la conducción de los referidos valores, lleven los empleados portadores de los mismos otra función distinta que desempeñar.

Convendría también que cuando se considere de absoluta necesidad que las remesas se efectúen por medio de empleados, se haga constar en la orden que así se disponga la razón de no verificarla por correo, justificándose además el tiempo invertido con certificaciones de las oficinas remitentes y receptoras, en las que se exprese las fechas de entrega en unas y del recibo en otras de los valores que se remesen, así como las de presentación á la salida ó llegada en las oficinas correspondientes.

El Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene la honra de elevar cuanto deja expuesto al conocimiento de las Cortes, para que ellas, en su sabiduría, resuelvan lo que estimen conducente.

Madrid 12 de Diciembre de 1900.—Mariano Catalina, Presidente.—Ricardo Chacón.—Joaquín Chinchilla.—Senén Canido.—José Gutiérrez de la Vega.—El Marqués de Goicoechea.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

##### Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden, fecha 17 de Octubre próximo pasado, la subasta pública para contratar la ejecución de las obras de instalación de un ascensor, á la derecha de la escalera principal, en el edificio ocupado por el Consejo de Estado, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma el día 22 de Enero de 1901, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados, que se hallarán de manifiesto en este Centro directivo, durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 9.631 pesetas y 44 céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.ª, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 481'57 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de colocación de un ascensor en el edificio ocupado por el Consejo de Estado, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de ..... (expresado por letra) pesetas.

(Domicilio del que suscribe)

(Fecha y firma.)

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

##### Días 17 al 20.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 16.457. Idem id. de títulos del 4 por 100, con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados, en virtud de Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 2.974.

##### Día 18.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem id. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

##### Día 19.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones y material del Tesoro.

##### Día 20.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas ex istentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

#### Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

##### Día 18 de Diciembre de 1900.

Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes.  
Capitanes.  
Marina.  
Jubilados.  
Cesantes.  
Remuneratorias.  
Exclaustrados y Secuestrados de las nóminas de la Península.

##### Día 19.

Tenientes y Alféreces.  
Tropa.  
Montepío civil, de la E á la Ll de las nóminas de la Península.  
Montepío militar.  
Retirados.  
Montepío civil.  
Jubilados y cesantes de las nóminas de Ultramar.

##### Día 20.

Montepío militar, de la A á la Ll.  
Montepío civil, de la A á la D de las nóminas de la Península.

##### Día 21.

Montepío militar de la M á la Z.  
Montepío civil, de la M á la Z de las nóminas de la Península.

##### Día 23.

Cruces, de nueve á doce de la mañana.

NOTA. En los días 22 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 2 de Enero próximo las de retenciones.

#### Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Director general, Sagasta.

#### Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de este Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril venidero, dejando de devengar intereses desde este día.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Secretario, José Gabilán y Servart.



Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
44	Juzgado de primera instancia é instrucción de Baena (Córdoba)	Capitanía general de Andalucía	Alguacil	540	Cabo	Gregorio Aparicio Zambrano	29	3	»
45	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	Guardia municipal	730	Soldado	Bernardo González Ríojo	31	4	»
46	Audiencia de Valencia.—Juzgado de Alberique	Capitanía general de Valencia	Alguacil	480	Cabo primero	Lorenzo Cortés Duato	57	7	»
47	Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial	Idem	Idem	638-75	Cabo segundo	Leoncio Bagueña Pérez	35	4	»
48	Escuela Normal de primera enseñanza de Albacete	Idem	Conserje portero	500	Sargento segundo	Javier Gómez García	46	19	6
49	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Cataluña	Idem	2-25 p. diar.	Soldado	Antonio García Becerra	27	5	»
50	Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva y Geltrú (Barcelona)	Idem	Idem	2-25 p. diar.	Idem	Eusebio Lancharro Mosquero	39	4	»
51	Juzgado de primera instancia de Teruel	Idem	Alguacil	540	Sargento segundo	Gabino López Pérez	34	4	»
52	Juzgado de primera instancia de Tudela (Navarra)	Idem	Idem	600	Idem	Ramón Tubau Tena	35	3	»
53	Juzgado de primera instancia de Pola de Lena (Oviedo)	Idem	Idem	540	Sargento	Juan María López Incógnito	51	11	3
54	Juzgado de primera instancia é instrucción de Medina del Campo (Valladolid)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Idem	480	Idem	Antonio Bernad Arias	38	9	5
55	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial	Idem	Idem	540	Cabo primero	Gerardo González Corujedo	33	8	6
56	Idem.—Idem	Idem	Idem	866-66	Cabo segundo	Bartolomé Carao Morán	38	5	3
57	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	Idem	638-75	Sargento	Victor Sancho Revenga	51	4	»
58	Ayuntamiento de Tineo (Oviedo)	Idem	Idem	859-25	Sargento	Nicasio Lucas Tabernero	32	11	4
59	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	Músico de primera	Sin sueldo	Idem	Inocencio García Saavedra	25	6	»
60	Idem	Idem	Suplente de la guardia municipal	Idem	Idem	Luis Alegre Tortajada	33	5	»
61	Ayuntamiento de Lugo	Idem	Idem	640	Idem	Salvador Nicolás del Barrio	33	3	»
62	Ayuntamiento de Palma	Capitanía general de Baleares	Idem	640	Soldado	Manuel Arias Rodríguez	33	3	»
63	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Idem	Idem	960	Sargento	Serafin Alvarez González	32	10	7
64	Ayuntamiento de Ceuta	Comandancia general de Ceuta	Barrendero	720	Soldado	Juan Ruiz Escámez	54	23	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Diciembre de 1900.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	José Almagro Trujillo	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo	Antonio Chaparro Patra	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Idem	Julio Felipe Munarriz	Idem	Soldado	Pablo Muñoz de la Sen	Idem.
Idem	Rufino Herráez Martín	Idem	Idem	Ignacio Rodado Rodado	Idem.
Idem	Silverio Muñoz Carhenilla	Idem	Idem	Pedro Vázquez Vázquez	Idem.
Idem	Miguel Romero García	Idem	Idem	Juan Andía Soro	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Tomás Ruiz Marcos	Idem	Idem	Florentino Fernández Sabio	Idem.
Cabo	Mariano Malagón Rosell	Idem	Idem	Andrés diego Marcos	Idem.
Idem	Juan Rodríguez Izquierdo	Idem	Idem	Francisco Velázquez Díaz	Idem.
Soldado	Eduardo Guirado Cabrerizo	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem	Angel Villar Sanz	Idem.
Sargento	Arturo Alvarez García	Idem	Sargento	Manuel Tallón López	Por ser retirado y hallarse comprendido en las Reales ordenes de 10 de Septiembre de 1886 y 17 de Junio del año actual.
Idem	Baldomero Castellote Gómez	Idem	Idem	Pedro Juanas-Garabajosa	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.
Idem	Francisco López Muniesa	Idem	Idem	Eusebio Romeral Arroyo	Idem.
Idem	Vicente Peribáñez Burgos	Idem	Idem	José Santigosa Tresserra	Idem.
Idem	Pascual Sabaté Guari	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem	José de la Torre Cañete	Idem.
Idem	Angel Suárez Fernández	Idem	Cabo	Juan Carriedo Pavo	Idem.
Cabo	José Alvarez Gajo	Idem			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Andrés Cobos Lobos	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.	Cabo	Irene Parra Alvarez	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem	Acacio Muñoz Pérez	Idem	Idem	Emilio Sánchez Morales	Idem
Soldado	Domingo Buen Garisa	Idem	Soldado	Manuel Alvarez Conde	Idem
Idem	Felipe Expósito	Idem	Idem	Vicente Araujo Quintanos	Idem
Idem	Juan García Pérez	Idem	Idem	Manuel Carballido Prado	Idem
Idem	Emilio Martín García	Idem	Idem	Juan Castañeda Godoy	Idem
Idem	Miguel Pérez Leal	Idem	Idem	Francisco Gutiérrez Sánchez	Idem
Idem	Juan Sáiz Argüero	Idem	Idem	Bonifacio Lapuente Pérez	Idem
Idem	Rafael Torres Garrido	Idem	Idem	Antonio Neira Sanromán	Idem
Sargento	Juan Guardia Guardia	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.	Idem	Celestino Ortiz Muñoz	Idem
Cabo	Agustín Berninche Fernández	Idem	Idem	Francisco Rodríguez López	Idem
Soldado	Josquin Lavado García	Idem	Idem	Manuel Saa Fernández	Idem
Cabo	Juan Ruiz Castillo	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.	Cabo	León Sánchez Sierra	Por no concretar el destino que solicita.
Soldado	Eustaquio Crespo Cabanillas	Idem	Sargento	Juan García Ginovés	Por hallarse pendiente de remisión de expediente.
Sargento	Manuel Bermudo Gallardo	Por no acompañar certificado de aptitud.	Cabo	Manuel Fernández Lorenzo	Por hallarse en suspenso el derecho que pueda tener a nuevo destino, hasta que, a petición suya, se resuelva por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	Ismael Fernández Ollero	Por no acompañar certificado de conducta, expedido por la Autoridad militar.	Sargento	Fernando Torres Buenaño	Por no estar completo el historial de su filiación.
Idem	Manuel González García	Idem	Soldado	Eugenio Herranz Aguado	Por no estar completo el historial de su licencia.
Idem	José Mata Pérez	Idem	Cabo	Alberto Greppi Garrido	Por no justificar los servicios anteriores al año de 1895.
Idem	Federico Pérez Martínez	Idem	Soldado	Benigno González Serna	Por no justificar los servicios anteriores al año de 1896.
Soldado	Juan Morales Carvajal	Idem	Idem	Aquilino Martín Martín	Idem
Sargento	Juan Caro Duarte	Por tener una nota desfavorable sin invalidar.	Sargento	Casimiro Muñoz Díaz	Por no justificar los servicios anteriores a 1882.
Idem	Norberto Arredondo Ubeda	Por tener una nota desfavorable sin invalidar y exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem	Vicente Montells Grangel	Por no justificar los servicios anteriores a 1897.
Idem	Gonzalo Fernández García	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.	Soldado	Agustín Nevado Jiménez	Por no justificar su aptitud física, según previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem	Santiago Martínez Imedio	Idem	Idem	Manuel Caballero Ortega	Idem
Idem	Manuel Mendoza Marqués	Idem	Idem	Manuel Belanche Herrero	Por no estar el certificado de aptitud física en la forma que previene la Real orden de 18 de Agosto de 1897.
Idem	Nemesio Vázquez Boyano	Idem	Idem	Anselmo Borrego	Por no concordar el segundo apellido que concierne en la instancia con el que aparece en los demás documentos.
Cabo	Bernabé Corredor Martínez	Idem	Idem	Máximo Jiménez Blázquez	Por estar sin firmar.
Idem	Francisco Falcó Molist	Idem			
Idem	Manuel Ferreiro Díaz	Idem			
Idem	Manuel Fuentes Gil	Idem			
Idem	Manuel García Fernández	Idem			
Idem	José Iborra Berenguer	Idem			

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
 2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.  
 Madrid 13 de Diciembre de 1900.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**  
**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 178-10 DE DICIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO GLACIAL ÁRTICO**  
**Noruega.**

**Inauguración de una luz permanente en Vadso.**  
*(Avis aux Navigateurs, núm. 309/2.035. Paris, 1900.)*  
 Núm. 959, 1900.—El 1.º de Noviembre de 1900 se ha debido encender en Vadso, a 50 m. de la extremidad N. de la escollera, una luz permanente fija blanca, visible a 6 millas. La altura de la luz sobre el nivel de pleamar es de 8 m. Se encenderá anualmente del 1.º de Noviembre al 1.º de Abril.  
 Situación aproximada: 70° 3' 50" N. por 35° 57' 0" E.  
 Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 312.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**  
**Islas Británicas (Irlanda; costa N.)**

**Inauguración de la señal de niebla en el faro Este de Inishowen, en el Lough Foyle.**  
*(Notice to Mariners, núm. 693, Londres, 1900.)*  
 Núm. 960, 1900.—Según aviso de los Comisarios de los faros de Irlanda, presta servicio la sirena de niebla del faro Este de Inishowen, la cual emite en tiempos de niebla, cada minuto, dos sonidos, uno agudo y otro grave.  
 Situación aproximada: 55° 13' 40" N. por 0° 43' 18" W.  
 Cuaderno de faros núm. 4, pág. 138.  
 Carta núm. 62 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**  
**Islas Británicas (Inglaterra).**

**Cambio de carácter de la señal de niebla del buque faro «Middle», en el río Humber.**  
*(Notice to Mariners, núm. 709. Londres, 1900.)*  
 Núm. 961, 1900.—El buque faro, cuya señal de niebla se modificó (*Aviso núm. 167/1897 de 1900*), es el buque faro *Middle*, situado a 2 millas al N. 58° E. de la cabeza del malecón Oeste de Grimsby, y no el buque faro del Hull Middle, como anuncia el citado *Aviso*.  
 La campana de niebla del buque faro *Middle* toca continuamente durante 5 segundos, con intervalos que no pasan de 1 minuto, siguiendo a este repique 2 campanadas sencillas. Situación aproximada: 53° 36' N. por 6° 16' E.  
 Cuaderno de faros núm. 4, pág. 46.  
 Carta núm. 239 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**  
**Argelia.**

**Inauguración de una luz en el puerto de Bona.**  
*(Avis aux Navigateurs, núm. 309/2.038. Paris, 1900.)*  
 Núm. 962, 1900.—Según aviso del Teniente de navío Boyer, Comandante del torpedero *Téméraire*, han terminado los trabajos del muelle NW. del puerto de Bona.  
 Se ha encendido en el ángulo S. E. del nuevo muelle una luz fija roja, a 110 m. al N. 66° E. de la luz roja de la extremidad del muelle transversal Norte de la dársena.  
 Esta luz, elevada 2 m. sobre el nivel del mar, y de 2 millas de alcance, ilumina un sector de 215°, comprendido entre el N. 30° E. y el S. 65° W. por el E. y el S.  
 Cuaderno de faros núm. 1, pág. 244.  
 Cartas números 737 y 131 de la sección III.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**  
**Brasil.**

**Investigaciones sobre la existencia del banco del Piloto.**  
*(Notice to Mariners, núm. 699. Londres, 1900.)*  
 Núm. 963, 1900.—Según aviso, con fecha 27 de Julio de 1900, del Comandante de la Estación Naval inglesa de las costas SE. de América, los buques *Beagle*, *Basilisk* y *Pegasus* han explorado en el transcurso del año actual la posición atribuida por las cartas al banco del Piloto, sin que se haya podido reconocer su existencia.  
 El brik de guerra inglés *Pilot* lo anunció como situado entre las latitudes 21° 39' S. y 21° 53' S. y las longitudes de 34° W. y 33° 40' W.  
 No existiendo el banco en la posición señalada en las cartas del Almirantazgo inglés, ha sido borrado de ellas.  
 Carta núm. 110 de la sección VIII.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**  
**México.**

**Datos sobre la iluminación del puerto de Acapulco.**  
*(Notice to Mariners, núm. 42/1.186. Washington, 1900.)*  
 Núm. 964, 1900.—El Comandante del crucero norteamericano *Manning* comunica que en la mas W. de las dos rocas blancas de la punta Norte de la bahía de Santa Lucía, se enciende una luz fija roja.  
 En la roca más exterior se ha empotrado un argollón que permite a los buques amarrarse por la popa.  
 La luz fija blanca, encendida en la isla Griffon, tiene el mismo alcance que una luz de tope, pudiéndose confundir con las luces de los buques fondeados.  
 Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.  
 Carta núm. 732 de la sección VI.  
**El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Diciembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eusebio García.....	>	9	>	Párvulo.....	Viruela.....	Juan Bautista, 27.
Rafael Blanco.....	8	>	>	Soltero.....	Idem.....	Constancia, 15.
Mariano García.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Travesía del Conde Duque, 7.
Manuel Solana.....	1	6	>	Idem.....	Sarampión.....	Carretera de Carabanchel, 3.
Luis Nautón.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Fuente de la Teja, 8.
Dionisio García.....	52	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Casino, 4.
José Núñez.....	47	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Gómez.....	48	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vicente Larraga.....	50	>	>	Idem.....	Idem.....	Garcilaso, 5.
Casimiro Otero.....	32	>	>	Idem.....	Caquexia tuberculosa.....	Embajadores, 80.
Marcelino Valhondo.....	50	>	>	Soltero.....	Afección cardíaca.....	Ruiz, 12.
Rafael Borra.....	70	>	>	Casado.....	Lesión del corazón.....	Corredera de San Pablo, 9 y 11.
Guillermo Sagerdo.....	36	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Pelayo, 26.
Teodosio Pozo.....	23	>	>	Soltero.....	Asistolia.....	Hospital Provincial.
Benito Paz.....	>	>	>	>	Embolia.....	Idem.
Francisco Selgas.....	2	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	San Bernardo, 125.
Julio Boleas.....	>	>	20	Idem.....	Bronquitis.....	San Pedro, 6.
Jerónimo Campos.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	General Lacci, 14.
Jesús Tapia.....	>	4	>	Idem.....	Idem capilar.....	Martín de Vargas, 4.
Emilio Ruiz.....	>	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Ecija, 3.
Eduardo Viviani.....	58	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Hortaleza, 68.
Vicente Cid.....	66	>	>	Idem.....	Catarro senil.....	Torrijos, 31.
Manuel Corrales.....	43	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	García de Paredes, 17.
Pantaleón Paraíso.....	45	>	>	Idem.....	Cirrosis atrofica del hígado.....	Méndez Alvaro, 81.
Antonio Villanueva.....	48	>	>	Idem.....	Hepatitis.....	Morería, 19.
Ricardo Maracia.....	26	>	>	Soltero.....	Peritonitis.....	Argensola, 12.
Pedro Pailos.....	3	>	>	Párvulo.....	Nefritis.....	Blasco de Garay, 9.
José Morales.....	1	6	>	Idem.....	Meningitis.....	Pizarro, 6.
Luis Gómez.....	>	1	>	Idem.....	Atresia.....	Hospital Provincial.
Angel Escribano.....	>	>	2	Idem.....	Raquitismo.....	San Millán, 3.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Echegaray, 17.
Idem.....	>	>	>	>	>	Zorrilla, 29.
Doña Petra Merino.....	12	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Fuencarral, 77.
Inés Yague.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Claudio Coello, 62.
Antonia González.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Santa Polonia, 11.
María Casal.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Duque de Rivas, 5.
Fernanda Campo.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 54.
María Barreiro.....	22	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Eugenia Vázquez.....	15	>	>	Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 4.
Teresa Jiménez.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Virtudes, 20.
Trinidad Latorre.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre infecciosa.....	Mayor, 18.
Alfonsa Hernando.....	79	>	>	Viuda.....	Disentería.....	Molino de Viento, 1.
María del Camino Santos.....	47	>	>	Soltera.....	Tabes mesentérica.....	Reyes, 8.
María Palacios.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 114.
Loreto Blanco.....	53	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Embajadores, 54.
Juana Lanuza.....	58	>	>	Idem.....	Idem del estómago.....	Príncipe de Vergara (casa de salud).
Vicenta Vázquez.....	61	>	>	Viuda.....	Idem del útero.....	Fúcar, 17.
Jacinta López.....	45	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Carretera de Extremadura, 1 y 2.
Manuela Alonso.....	41	>	>	Casada.....	Idem.....	Mira el Sol, 20.
Josefa Cuervo.....	68	>	>	Viuda.....	Lesión cardíaca.....	Cardenal Cisneros, 3.
Petra Aguirre.....	59	>	>	Idem.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Josefa Díaz.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Bernabé, 9.
Eulalia Retamar.....	3	6	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 21.
Carmen Díaz.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 2.
María Carcedo.....	70	>	>	Viuda.....	Enteritis.....	Minas, 14 y 16.
Carmen Hermosilla.....	30	>	>	Casada.....	Albuminuria.....	Estudios, 12.
María López.....	46	>	>	Idem.....	Embolia cerebral.....	San Andrés, 20.
Norberta Martín.....	40	>	>	Idem.....	Ataques epilépticos.....	Calatrava, 29.
Jesusa Gómez.....	49	>	>	Idem.....	Hidrocefalia.....	Carolinás, 22.
María Martínez.....	>	1	>	Párvulo.....	Atresia.....	Hospital Provincial.
María Martínez.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Virtudes, 15.
Segunda Fernández.....	79	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Rosario González.....	69	>	>	Casada.....	Se ignora.....	Los Madrazo, 27.
Bienvenida Ruiz.....	20	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa Jiménez.....	>	>	2	Párvulo.....	Idem.....	Hermosilla, 58.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Concepción Jerónima, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo.....	Achnomocosis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Indiscreta o gripe.....	Pneumonia.....	Disentería.....	Cougholche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofia.....		Colera.....	Febre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	>	>	>	>	3	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	2	>	5	7	4	1	>	1	2	22	>	32
Hembras.....	>	>	>	>	7	1	>	1	>	>	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	12	3	1	>	4	3	1	1	>	3	6	22	>	34
TOTALES.....	>	>	>	>	10	3	>	1	>	>	1	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	22	3	3	>	9	10	5	2	>	4	8	44	>	66

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL								
3	3	5	6	11	1	1	3	4	7	5	3	8	3	3	6	2	2	4	3	3	6	2	3	5	1	4	5	5	5	10				32	34	66

Madrid 8 de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubila- do, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Emilio Soubrie, Ayudante repetidor de la Sección artística de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, por estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general durante el tercer trimestre del presente año.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

23.968. Firme y cierto, por Miguel Maffiotte y La-Rochette.—Santa Cruz de Tenerife. Imp. de A. J. Benítez. 1900. 8.º con 447 págs. (24.)

23.969. Manuales Soler. III. Física, por D. Eduardo Lozano y Ponce de León.—Barcelona. Imp. de B. Baseda. Sin a. 1900. 8.º menor, con xii-157 págs. (5.299.)

23.970. Manuales Soler. Geometría general, por D. Santiago Mundi Giró.—Barcelona. Imp. de B. Baseda. Sin a. 1900. 8.º menor, con iv-164 págs. (5.300.)

23.971. De la costa al Paraíso. Vals lento para piano, por V. Rival (seudónimo).—Madrid. Calc. de A. S. Arista. 1900. Fol. con 6 págs. y portada. (14.290.)

23.972. El matrimonio canónico. Breves consideraciones sobre su naturaleza y fines, requisitos que le preceden y concurren en su celebración y su disolución y nulidad, por Manuel de Bedmar y Larras.—Salamanca. Imp. Salmanticense. 1900. 8.º con viii-111 págs. (138.)

23.973. Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas cuando esta división perjudica al cultivo, por D. Diego Pazos y García.—Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos. 1900. 4.º mayor, con 312 págs. (14.291.)

23.974. La herencia de Wagner, por C. Martínez Rücker, con un prólogo de D. Tomás Bretón.—Sin l. (Córdoba). Imprenta del *Diario de Córdoba*. 1900. 8.º con 20 págs. (70.)

23.975. Serenata española, para piano, por C. M. Rücker.—Valencia. Sin imp. ni a. (1900). Fol. con 8 págs. y portada. (71.)

23.976. Cantos de mi tierra, para piano, por C. M. Rücker. I. Canción. II. Bolero. III. Zapateado.—Barcelona. Sin imp. ni a. (1900). Fol. con 8 págs. (72.)

23.977. Heraldo de los niños. Método racional para la enseñanza de la lectura, por J. Rincón Fernández.—Madrid. Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra. 1900. 8.º con 79 págs. (101.)

23.978. Graduación para los ángulos de proyección del fusil Maüßer español, por D. Alfonso Olivás Gómez.—Madrid. Imp. del Hospicio. 1900. 4.º con 43 págs. y un plano. (14.292.)

23.979. Galimatías (artículos cómicos), por D. Juan Pérez Zañiga.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1900. 8.º con 189 págs. y l de ind. (14.293.)

23.980. Lecciones elementales de Fototecnia y Zootecnia, por D. Federico Raquero y Avedillo.—Madrid. Imp. de Avrial. 1900. 4.º con viii-200 págs. (14.294.)

23.981. Derecho civil de Vizcaya. Comentarios á las leyes del Fuero de Vizcaya con la Jurisprudencia....., por Rodrigo Jado y Ventades.—Bilbao. Imp. de la Casa de Misericordia. 1900. 8.º mayor con ix-537 págs. (327.)

23.982. Colección de cantares para tangos y guajiras, titulados: «Los tientos del niño Cabra», por D. Nicolás Domínguez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. Fol. con 4 págs. (14.295.)

23.983. El traductor militar. Vocabulario alemán-español, por D. Atalo Castañs y Bonelli.—Madrid. Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra. 1900. 8.º prol. con 197 páginas. (14.296.)

23.984. Elementos de Algebra, por D. Eugenio García Barbería.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1900. 8.º con 176 págs. (14.297.)

23.985. Libro de contabilidad para los establecimientos al detail, agregado á las cajas registradoras automáticas Nacional, por C. W. Cróns.—Sin l., imp. ni a. (Valencia). Imp. de Rodríguez Soler y García. (1900). 8.º con 367 páginas. (730.)

23.986. Las buenas formas. Zarzuela en un acto. Letra de D. José Jackson Veyan. Música de D. Angel Rubio Láinez y D. Joaquín Valverde (padre).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 52 hojas en 4.º apais. (14.298.)

23.987. ¡Añoranza! Comedia en tres actos, original de

Modesto Urgel.—Barcelona. Imp. «La Catalana». 1899. 8.º con 64 págs. (5.301.)

23.988. La propaganda agrícola. Vol. I, Cartilla agrícola, por J. de E. (Joaquín de Espasa).—Madrid. Imp. de Ducal. 1900. 8.º con 98 págs. y l de ind. (72.)

23.989. Alrededor del mundo. Tomo I.—Barcelona. Imprenta de Henrich y C.ª en comandita. 1899. 8.º may., con 728 págs. (14.299.)

23.990. Idolos. Casi semblanzas, por D. José González Matallana.—Madrid. Imp. «Moderna». 1900. 8.º con 19 páginas. (14.300.)

23.991. Jus publicum ecclesiasticum methodice expositum et actionibus juris publici internationalis, locupletatum in usum Seminariorum, a D. Emmanuele de la Peña et Fernandez.—Hispani. Typ. Izquierdo et Soc. MCM. 8.º Dos volúmenes, con xvi-468 págs. el 1.º y 499 el 2.º (562.)

23.992. Narraciones de la Alhambra. Suite para piano, por el maestro E. Serrano. Núm. 1. Camino de Granada. Los arrieros. 2. Camino de Granada. Una noche en la venta. 3. La Torre de las tres Princesas. 4. Danza moruna. 5. Boahdil. Última noche en la Alhambra.—Sin l., imp. ni a. (Bilbao). Imp. de Zubiria, Dotesio, Lucena y C.ª (1900). Fol. con 7 págs. el núm. 1.º, 7 el 2.º y el 3.º, 9 y port. el 4.º y 11 el 5.º (329.)

23.993. Trésor littéraire du XIX.º siècle, par L'Abbé Jean M. Moyenin.—Seville. Imp. Salésiéenne. 1900. 8.º con ix-517 páginas (563.)

23.994. El consultor de la juventud mercantil. Tratado completo teórico-práctico de Teneuría de Libros por partida doble y prácticas mercantiles, por D. Thomas Xirau.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1900. Fol. con 356 págs. y 3 de índice y errat. (5.302.)

23.995. El cultivo del cabello y de la belleza, por D. Pedro Jiménez Torrente.—Madrid. Imp. de Alfredo Alonso. 1900. 8.º con 30 págs. (14.301.)

23.996. Una herencia en Cuba. Historia administrativa, por Charles Jean Marie, Barón de Tourtonlau.—Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1900. 8.º con 93 págs. y l de ind. (14.302.)

23.997. Teoría y práctica de actuaciones judiciales en materia de concurso de acreedores y quiebras con sus preliminares de quita y espera y suspensión de pagos, por Don Francisco de Paula Rives Martí. Primer tomo.—Lorca y Madrid. Jodar, hermanos (Lorca) y J. Rodríguez (Madrid). 1899-1900. 4.º may., con 439 págs. (14.303.)

23.998. Historia general del Derecho español, por Don Eusebio María Chapado García.—Valladolid. Imp. y lit. de Jorge Montero. 1899. 8.º con vii-971 págs. y l de errat. (171.)

23.999. Epítome de Gramática castellana....., por José María del Campo.—Sevilla. Imp. de los Hijos de Campo. 1900. 8.º men., con 54 págs. (564.)

24.000. Cartera de bolsillo para la administración de justicia en el Ejército, por D. Adolfo Trapaga y D. Gerardo Blanco.—Madrid. Imp. de la Administración militar. 1900. 8.º con 600 págs. (14.304.)

24.001. La esclavitud del amor. Novela, por Luis de Val. Barcelona. Estab. tip. de B. Baseda. Sin a. 1900. 4.º con 1.245 págs. el 1.º y l. 104 el 2.º (5.303.)

24.002. Diccionario enciclopédico hispanoamericano. Tomo XXV. Apéndice.—Barcelona. Sin imp. Imp. de Montaner y Simón. 1900. Fol. con 1.240 páginas á dos columnas. (5.304.)

24.003. Apuntes de Topografía. Medición indirecta de distancias, con brújula y estadia. Tablas de reducción, por D. Ciriacó de Iriarte.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1900. 8.º con 76 págs. y l lám. (14.305.)

24.004. Amor y amor, por D. Gustavo Morales.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1900. 4.º con 406 págs (14.306.)

24.005. Mesa revuelta. Colección de cuentos morales, escritos por D. Eadberto Berrenechea.—Durango. Imp. de Roberto de Soloaga. 1900. 8.º menor, con 149 págs. (330.)

24.006. El mundo de los periódicos. Anuario de la prensa española y los Estados hispano-americanos, por D. Francisco Santomé.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1899. 4.º francés, con 1.900 págs. (14.307.)

24.007. La Enciclopedia del año, por D. Ricardo Ruiz Benítez de Lugo.—Madrid. Estab. tip. «Sucesores de Rivadeneyra». 1900. 4.º mayor, con 635 págs (14.308.)

24.008. Capricho. Polka, por Pedro De Bernardi. Ejemplar ms. Fol. apais. con 3 hojas. (35.)

24.009. ¡Cien años de vida santa! La longevidad ó el arte de vivir mucho tiempo....., por un viejo sesentón (seudónimo de José Hernández y Ardieta).—Barcelona. Sin imp. ni a. (Imp. de El Gato Negro). 1899. 4.º con 491 págs. (5.305.)

24.010. El deber jurídico social, por D. Manuel Muñoz Florez.—Madrid. Imp. del Corazón de Jesús. 1900. 8.º con 254 págs. (14.309.)

24.011. Fules seques. Aplech de versos valencians, compost per Joseph Boabria y Roig.—Valencia. Estamp. de D. M. Alufre. Sin a. 1900. 8.º con 170 págs. y 6 de ind. y colofón. (721.)

24.012. El calculador comercial, por D. Rafael Heredia y Rodríguez Jaén.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1900. 8.º con 186 págs. (14.310.)

24.013. Pablo Delclós y Dols. La Geografía por el dibujo. Colección de mapas para ser copiados. ... Curso preparatorio.—Tarragona. Tip. Tarraconense. 1900. 8.º apais., con 6 mapas de 0'120 por 0'174. (71.)

24.014. Pablo Delclós y Dols. Hojas geográficas comple-

mentarias del curso preparatorio de La Geografía por el dibujo.—Tarragona. Tip. Tarraconense. 1900. 8.º apais., con 6 mapas. (72)

24.015. Programa de Derecho penal, por D. José María Valdés y Rubio.—Madrid. Imp. de la Viuda é Hijos de Gómez Fuentesnebro. 1900. 8.º con 48 págs. (14.311.)

24.016. La luna de miel. Humorada cómica-lírica, en un acto y seis cuadros, en prosa, original de Enrique García Alvarez y Antonio Paso. Música del Maestro Montesino (seudónimo de Manuel Quisilant). Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 17 págs. en 4.º apais. (14.312.)

24.017. ¡Me quedo! Monólogo, por D. Adolfo Rodrigo y D. Adolfo Luna.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 14 págs. (14.313.)

24.018. El Misissipi. Zarzuela cómica, en nn acto y en prosa, refundición de la comedia Alta mar. Música de Eladio Montero. Letra de Enrique García Alvarez y Antonio Paso.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 35 págs. (14.314.)

24.019. El Velorio. Zarzuela dramática, en un acto y tres cuadros, verso y prosa. Música de Gregorio Mateos. Letra de D. Adolfo Luna.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 39 págs. (14.315.)

24.020. El motete. Entremés. Música de José Serrano. Letra de Serafin y Joaquín Alvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 19 págs. (14.316.)

24.021. España en París. Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original. Música de Montesinos. Letra de D. Emilio Sánchez Pastor.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1900. 8.º con 41 págs. (14.317.)

24.022. La luna de miel. Humorada cómica-lírica, en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa, original. Música de Montesinos. Letra de los Sres. Mñas, García Alvarez y Antonio Paso.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 4.º con 36 págs. (14.318.)

24.023. «Revista general de Legislación y Jurisprudencia.» Año 48. Tomo XCVI. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia.»—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1900. 8.º con 652 págs. (14.319.)

24.024. Jurisprudencia administrativa. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia.» Tomo XLIX. Parte 4.ª Tomo IX.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1900. 8.º con 1.066 págs. (14.320.)

24.025. La golfemia. Parodia de la ópera «La bohemia», en un acto y cuatro cuadros, en verso. Música de Arnedo. Letra de Salvador María Granés.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 44 págs. (14.321.)

24.026. Historia y noticias del culto de la Virgen en el antiguo Reino de León, por D. Baldomero Díez y Lozano.—Oviedo. Imp. de Rajo, Secades y Rodríguez. 1900. 4.º con 207 págs. y colofón. (124.)

24.027. La fórmula resolutive del (socialismo racional), de Ubaldo Romero Quiñones.—Madrid. Imp. Moderna. 1900. 8.º men., con 238 págs. y l de ind. (41.)

24.028. Cuadro sinóptico de la Reconquista española, por José Colom y Víctor.—Jerez. Lit. y tip. de M. Hurtado. 1900. Fol. con 63 págs. y un cuad. (139.)

24.029. El profético alcoyano. Calendario para 1900, por D. Paulino Payá.—Alcoy. Imp. de Payá. 1900. 8.º con 8 hojas. (14.322.)

24.030. El beñ del abuelito. A propósito cómico-lírico, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música de Manuel Chalons. Letra de D. Calixto Navarro y D. Manuel Fernández de la Puente.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 42 págs. (14.323.)

24.031. La pajarita. Zarzuela cómica, en un acto, en prosa y verso, original. Música de Angel Rubia. Letra de Francisco Flores García.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 36 págs. (14.324.)

24.032. El pregonero de Riosa. Zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, original. Música de D. Joaquín Taboada Steger y D. Mario F. Caballero. Letra de Gimeno Rol.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 36 págs. (14.325.)

24.033. El maestro de obras. Zarzuela en un acto y cinco cuadros, escrita en verso y prosa. Música de Guillermo Cereceda. Letra de Luis de Larra (hijo).—Madrid. R. Velasco, impresor. 1900. 8.º con 46 págs. (14.326.)

24.034. El intruso. Drama en dos actos y un epílogo, en prosa, por D. Félix González Llana y D. José Francos Rodríguez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 64 págs. (14.327.)

24.035. El tío Gervasio. Monólogo en un acto y en prosa, original de D. Joaquín Dicenta.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 14 págs. (14.328.)

24.036. La cortijera. Drama lírico, en tres actos y en verso, original. Música de Ruperto Chapí. Letra de D. Joaquín Dicenta y D. Manuel Paso.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 117 págs. (14.329.)

24.037. Juez y reo. Drama en tres actos y en prosa, original, por D. Fernando Soldevilla.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 69 págs. (14.330.)

24.038. Los garrochistas. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original. Música de D. Salvador Viniégra. Letra de D. Pedro Novo y Colson.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 39 págs. (14.331.)

24.039. La jerezana. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Pascual Sanchez-Bort.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 30 págs. (14.332.)

- 24.040. Los sobrinillos. Juguete cómico lírico, en un acto y en verso. Música de los maestros Viniegra y Lope. Letra de D. Manuel Soriano y D. Luis Falcato.—Madrid. R. Velasco, impresor. 8.º con 42 págs. (14.333.)
- 24.041. Tables de sinus et cosinus naturels de cinq en cinq minutes avec cinq chiffres décimaux, pour Alberto Herrera y Torres.—Jaén. Imp. de Alberto Herrera y Torres. 1900. 8.º con 49 págs. (40.)
- 24.042. Tables de sinus et cosinus naturels de minute en minute de la division sexagesimale avec cinq chiffres décimaux, pour Alberto Herrera y Torres.—Jaén. Imp. de Alberto Herrera y Torres. 1900. 8.º con 186 págs. (41.)
- 24.043. Tables de sinus et cosinus naturels de minute en minute de la division sexagesimale avec huit chiffres décimaux, pour Alberto Herrera y Torres.—Jaén. Imp. de Alberto Herrera y Torres. 1900. 4.º con 186 págs. (42.)
- 24.044. Compendio de Psicología, por D. Vicente Fraiz Andó.—Santiago. Imp. de «El Eco de Santiago». 1900. 8.º con 170 págs. y 6 de ind. (102.)
- 24.045. Folleto de utilidad práctica para los repatriados y familias de los fallecidos en los Ejércitos de Ultramar, por D. Alfredo Marquerie Ruiz-Delgado.—La Coruña. Imp. «La Gutenberg». 1900. 8.º con 15 págs. (103.)
- 24.046. Un paseo por Europa central y meridional, por Ricardo Benavent y Felú.—Gandia. Luis Catalá y Serra, imp. 1899. 8.º Dos vol. de 686 págs. y 1 de ind. y errat. el 1.º y 750 y 2 de ind. el 2.º (722.)
- 24.047. El Mississippi. Juguete cómico-lírico, en un acto. Letra de D. Antonio Paso, D. Celso Lucio y D. Enrique García Alvarez. Música de Eladio Montero (seudónimo de Tomás Barrera).—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 11 págs. en 4.º apais. (14.334.)
- 24.048. A cuarto y á dos. Zarzuela cómica, en un acto (parodia del drama lírico «La cara de Dios»). Letra de D. Gabriel Merino y D. Celso Lucio. Música de los Maestros Calleja y Barrera.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 26 págs. en 4.º apais. (14.335.)
- 24.049. España en París. Zarzuela cómica, en un acto y cinco cuadros. Letra de D. Emilio Sánchez Pastor. Música de Montesiños (seudónimo de D. Manuel Quisilant).—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesta de 16 págs. en 4.º apais. (14.336.)
- 24.050. Reproducción y selección de la especie humana. Cartilla higiénica razonada..... por un Médico.—Pontevedra. Imp. de Joaquín Poza Cobas. 8.º men., con 42 págs. (30.)
- 24.051. Fiter y Planas. Album de fototipias de blondas y encajes.—Barcelona. Fot. de Thomas. 1900. 51 fototipias. (5.307.)
- 24.052. Habanera Aurora, para piano, por Pepín Rodríguez Arriola.—Madrid. J. Lodre, calc. 1900. Fol. con 3 páginas y portada. (14.337.)
- 24.053. Paso doble Arriola, para piano, por Pepín Rodríguez Arriola.—Madrid. J. Lodre, calc. 1900. Fol. con 3 páginas y portada. (14.338.)
- 24.054. Cosas de Reus. Recorts d'un jove que ja no ho es, por Joseph Güell y Mercader.—Reus. Imp. de Eduardo Navas. 1900. 8.º prolong. con 168 págs. (14.339.)
- 24.055. El estreno. Zarzuela cómica, en tres cuadros, sin exposición, nudo ni desenlace. Música de Ruperto Chapí. Letra de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1900. 8.º con 62 págs. (14.340.)
- 24.056. El estreno. Zarzuela cómica, en tres cuadros. Letra de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Música de Ruperto Chapí.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 13 páginas. (14.341.)
- 24.057. El barquillero. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original. Letra de José López Silva y José Jackson Veyan. Música de Ruperto Chapí.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 21 págs. (14.342.)
- 24.058. El barquillero. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música de Ruperto Chapí. Letra de José López Silva y José Jackson Veyan.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1900. 8.º con 52 págs. (14.343.)
- 24.059. Novísimo silabario para la enseñanza simultánea de la lectura y escritura, por Abilio Zamora y Puerto.—Palencia. Imp. de Alonso é hijos. 1900. 8.º men., con 48 páginas. (173.)
- 24.060. Retratos de artistas, por Pablo Andonard.—Sin l., imp. ni a. (Barcelona). Fot. de Pablo Andonard. 1900. 4.º con 14 págs. (5.308.)
- 24.061. Lecciones elementales de Historia crítica de España, por D. Francisco de Paula Villa Real y Valdivia.—Granada. Lit. de la Viuda é hijos de Paulino Sabatel. 1898-1899. 4.º Dos vol., con 717 págs. el 1.º y 529 el 2.º (117.)
- 24.062. Deutsche sprachübungen, von Cesáreo Olaverria.—Sondershausen. Tip. de Fr. Aug. Eupel. 1900. 8.º con 157 págs. (15.)
- 24.063. Prontuario contestando al programa oficial de exámenes para el ascenso de las clases de tropa en el Cuerpo de Carabineros, por D. Adolfo Useti de Ponte y García.—Madrid. Imp. del Asilo del Sagrado Corazón de Jesús. 1900. 8.º con 909 págs. y 21 lám. (14.344.)
- 24.064. ¡Mundo malo! Zarzuela en un acto y en verso, original de Antonio Prieto y Martínez. Música del maestro Juan Corredó.—Alicante. Imp. de Moscat y Oñate. 1900. 8.º con 31 págs. (111.)
- 24.065. Guía Médico-topográfica, por D. Angel de Diego Fernández.—Valdemoro. Imp. de la Guardia civil. 1901 (sic). 8.º con 107 págs. (14.345.)
- 24.066. Ricardo Alsina. Memoria explicativa del proyecto de unificación de Barcelona con las poblaciones de su llano y reforma general del plano de la ciudad.—Barcelona-Gracia. Sin imp. ni a. (Enrich y C.ª 1900.) 4.º con 7 págs. y 2 planos (5.309.)
- 24.067. Inesilla. Ensayo dramático, en un acto y en verso, original de Ceferino Ojeda.—Logroño. Estab. tip. de Sánchez y C.ª 1900. 8.º may., con 34 págs. (91.)
- 24.068. Nuevo poliglota práctico de español-francés..... por J. M. Dalmau Pujadas.—Barcelona. Imp. de Tarascó y Cuesta. Sin a. 1900. 8.º apais., con 80 págs. y 3 de ind. y erratas. (5.310.)
- 24.069. Nuevo método racional de lectura. Autores selectos costáneos.... Coleccionados, por D. José María Pérez Villalva. VI parte. 5.º libro de lectura.—Toledo. Imp. de G. Menor. 1900. 8.º men., con xvi-207 págs. (117.)
- 24.070. Eulogio Villafañá Hernández. Vibraciones. Poemas lírico-dramáticos.—Salamanca. Imp. Salmanticense. 1900. 8.º men., con 80 págs. y 2 de errat. é ind. (139.)
- 24.071. La gran rabina, por D. Enrique Martín Guix.—Castellón. José Armengol, imp. 8.º con 36 págs. (54.)
- 24.072. Elementos de Patología, por D. León Corral y Maestro.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín. 1900. 8.º con xi-1.107 págs. (173.)
- 24.073. El prestidigitador optimus ó magia espectral, por Joaquín Partagas Jaquet.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. Sin a. 1900. 8.º con 304 págs. (5.311.)
- 24.074. Enjuiciamiento económico-administrativo y contencioso-administrativo..... por D. Luis de Távira y Santo y D. José León y Villanueva.—Granada. Tip. de F. Gómez de la Cruz. 1900. 8.º con 864 págs. y xii de ind. y 1 de errat. (118.)
- 24.075. El tiro nacional como elemento indispensable de educación del ciudadano, por D. Luis Rodríguez García.—Vitoria. Estab. tip. de Cecilio Egaña. 1900. 8.º con 40 págs. (109.)
- 24.076. Posiciones españolas en el Africa occidental, por D. Eladio López Vilches y D. Manuel Nieves y Coso.—Madrid. Imp. del Depósito de la Guerra. 1900. 4.º con vii-112 páginas y 2 planos (14.346.)
- 24.077. Todo en broma. Versos por Vital Aza.—Madrid. Imprenta de Ambrosio Pérez y C.ª 1900. 4.º men., con 332 páginas. (14.347.)
- 24.078. El halconero. Zarzuela en un acto. Letra de Don Julio Mosé. Música de D. Luis Criado Mendoza. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 29 hojas en 4.º apais. (14.348.)
- 24.079. Tarjeta postal con la efigie del Sagrado Corazón de Jesús, por Florentino Elosu Izarzugaza.—Durango. Sin imprenta ni a. (Imp. de Florentino Elosu). 1900. Una hoja. (331.)
- 24.080. Mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000. Hoja núm. 904. Andujar. Pub. por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid. Lit. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. 1900. Una lám. de 0'574 por 0'375. (14.349.)
- 24.081. Tarjeta postal con la efigie de San Antonio de Padua (por Florentino Elosu Izarzugaza).—Durango. Sin imprenta ni a. (Imp. de Florentino Elosu). 1900. Una hoja. (332.)
- 24.082. Escuela de piano. Estudios. Primer libro, por Cramer, ordenada, digitada y anotada, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. con 53 págs. y portada. (14.350.)
- 24.083. Escuela de piano. Grados ad parnasum. Primer libro, por Clementi, ordenada, digitada y anotada, por Don José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. con 98 págs. y port. (14.351.)
- 24.084. Escuela de piano. Estudios. Op. 229. Segundo cuaderno, por Czerny, ordenada, digitada y anotada, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Folio con 32 págs. y port. (14.352.)
- 24.085. Escuela de piano. Estudios. Op. 229. Primer cuaderno, por Czerny, ordenada, digitada y anotada, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Folio con 22 págs. y port. (14.353.)
- 24.086. Escuela de piano. Estudios. Op. 636. Primer cuaderno, por Czerny, ordenada, digitada y anotada, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Folio con 24 págs. y port. (14.354.)
- 24.087. Escuela de piano. Estudios. Op. 29, por Bertini, ordenada, digitada y anotada, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. con 38 págs. y port. (14.355.)
- 24.088. Escuela de piano. Seis sonatinas. Op. 36, por Clementi, ordenada, digitada y anotada, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. con 36 páginas y port. (14.356.)
- 24.089. Escuela de piano. Estudios. Op. 100, por Bertini, ordenados, digitados y anotados, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. 33 págs. y port. (14.357.)
- 24.090. Escuela de piano. Invenciones. por Mach, ordenadas, digitadas y anotadas, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. con 16 págs. y port. (14.358.)
- 24.091. Escuela de piano. Seis sonatinas, por Dussek, ordenadas, digitadas y anotadas, por D. José Tragó.—Madrid. Almagro y C.ª, calc. 1899. Fol. con 36 págs. y portada. (14.359.)
- 24.092. El Angel de los pobres ó los amores de un criollo, por Luis de Val.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1898-1899. 4.º Dos vol., con 1.093 págs. y 1 de pauta el 1.º y 1 256 el 2.º (5.306.)
- 24.093. Los errores del Cardenal Casañas en el edicto de condenación de «El Urbiún», por Segismundo Pay-Ordeix.—Barcelona. Imp. «Antoniana». 1900. 8.º con 149 págs. y 2 de ind. y errat. (5.312.)
- 24.094. Sermons del R. P. Lejeune. Traduhits del francés al catalá, per Miquel Piera. Tomos II á XI.—Barcelona. Estab. tip. de «La Hormiga de Oro». 1897-1900. 4.º con 564 págs. el II, 598 el III, 600 el IV, 594 el V, 598 el VI, 604 el VII, 701 el VIII, 695 el IX, 600 el X y 614 el XI y último. (5.313.)
- 24.095. La comedia humana. Escenas de la vida del campo. El Médico rural, por H. de Balzac. Trad. del Dr. G. Del Villar.—Barcelona. Luis Tasso, imp. Sin a. (1900.) 8.º con 224 págs. y 1 de ind. (5.314.)
- 24.096. Los asfaltos naturales, por Ignacio de Abreu y Madariaga.—Vitoria. Estab. tip. de Domingo Sar. 1900. 8.º con 258 págs., 1 de conclusión, 10 lám. y 7 págs. de ind. sin numerar. (110.)
- 24.097. Manual práctico del expendedor de tabacos y timbres, por Alberto Santos y G. de Figueroa.—Madrid. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. 1900. 8.º con 61 págs. y 1 de ind. (14.360.)
- 24.098. Tables de sinus et cosinus naturels de minute en minute de la division centesimal avec huit chiffres décimaux, par Albert Herrera y Torres.—Jaén. Sin imp. (Imprenta de Albert Herrera y Torres). 1900. 4.º con 180 páginas. (43.)
- 24.099. Tables de sinus et casinus naturels de minute en minute de la division moderna centesimal avec cinq chiffres décimaux, par Albert Herrera Torres.—Jaén. Sin imp. (Imprenta de Albert Herrera y Torres). 1900. 4.º con 250 páginas. (41.)
- 24.100. El grado de Bachiller. Resumen de las materias que se estudian en la segunda enseñanza..... por José Cortés y Puente.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. 1900. 8.º con 420 págs. (723.)
- 24.101. Himno á la Virgen, á cinco voces y órgano, por D. Pedro de Bernardi. Letra de D. Francisco Marsal.—Ejemplar ms. Fol. apais., con 5 hojas. (36.)
- 24.102. Breves nociones de Geografía é Historia de España, por Doña Josefa Saiz y Sánchez y D. Juan Francisco Sánchez-Morote y Martínez.—Toledo. Imp. de Rafael Gómez-Menor. 1900. 8.º con 207 págs. y xii progr. (118.)
- 24.103. El zaragozano en 1901. Calendario arreglado al Santoral y meridiano de Cataluña, por D. Joaquín Yagüe. Año XLIII de los pronósticos y XLV de publicación.—Barcelona. Sin imp. ni a. (Imp. de F. Bertrán. 1900. 8.º con 32 págs. (5.315.)
- 24.104. Relación descriptiva de los mapas, planos, etc., de México y Floridas, existentes en el Archivo general de Indias, por Pedro Torres Lanzas. Tomo I.—Sevilla. Imp. de «El Mercantil». 1900. 8.º con 223 págs. (565.)
- 24.105. Tres assumptos delicats. Comedia en un acto, escrita por J. de Argila y Font.—Barcelona. Sin imp. (Tipografía Moderna). 1899. 8.º con 32 págs. (5.316.)
- 24.106. Lo secret d'un testament. Comedia en un acto y en prosa, original de J. de Argila y Font.—Barcelona. Tipografía de Joaquín Collazos. 1900. 8.º con 24 págs. (5.317.)
- 24.107. De Cornella á Barcelona. Juguina cómica, en un acto y en prosa, per J. de Argila y Font.—Barcelona. Tipografía de Joaquín Collazos. 1900. 8.º con 20 págs. (5.318.)
- 24.108. Glorias de la industria. Joseph María Jacquard. (Retrato puesto en cuadrícula y en disposición para tejer, por Wifredo Paulet).—Sin l., imp. ni a. (Barcelona. Imprenta «La Almudaina». 1900.) Una hoja de 0'32 por 0'24. (5.319.)
- 24.109. Tratado de Aritmética teórico-práctica..... por D. Juan B. Ricart Galán.—Valencia. Imp. de F. Vives Mora. Sin a. (1900). 8.º con 80 págs. (724.)
- 24.110. Elementos de Psicología lógica y Filosofía moral, por D. Pablo Civil y Vendrell.—Gerona. Tip. del Hospicio Provincial. 1899. 8.º mayor, con 500 págs. y 1 de erratas. (73.)
- 24.111. Vida de San Camilo de Lelis. Historia de la religión fundada por el mismo..... por D. Carlos Albers y Albers.—Valencia. Imp. de José Ortega. 1900. 8.º mayor, con 510 págs. y 2 de errat. é ind. (725.)
- 24.112. Nociones de Geografía astronómica, por D. José de Castro y Pulido.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1900. 8.º con 100 págs. y un mapa. (14.364.)
- 24.113. Cuentos de las montañas, por Ruyard Kipling. Trad. del inglés, por D. Agustín Fernando de la Serna.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1900. 8.º con xiii-291 páginas. (14.365.)
- 24.114. El fondo del baúl. Apropósito cómico-lírico, en un acto y cinco cuadros, prosa y verso. Letra de D. José Jackson Veyan. Música de D. Joaquín Valverde (hijo) y Don Tomás Barrera.—Ejemplares ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 14 págs. en 4.º apais. (14.366.)
- 24.115. Breves indicaciones sobre los caracteres distintivos de la rabia del perro..... por D. Miguel Zapata y González.—Valencia. Imp. de P. Sancho Sangre. 1900. 8.º con 16 páginas (726.)
- 24.116. Ortografía castellana..... por D. Cándido de Luelmo.—Zamora. Est. tip. de Enrique Calamita. 1900. 8.º menor, con 24 págs. (37.)
- 24.117. Nueva Gramática práctica de español-francés..... por J. M. Dalmau Pujadas.—Barcelona. Imp. de la Viuda de José Miguel. 8.º con 168 XLVII págs. (5.320.)
- 24.118. Memorias de un Médico. José Balsamo, por Alejandro Dumas (padre). Trad. de Enrique Leopoldo Verneuil.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. Sin a. (1900). 8.º Cinco volúmenes con 311 págs. y 1 de ind. el 1.º, 315 y 1 de ind. el 2.º, 325 y una de ind. el 3.º, 327 y 1 de ind. el 4.º y 341 y 1 de índice el 5.º (5.321.)
- 24.119. Calendario para el siglo xx, por D. Francisco García Torregrosa.—Alicante. Imp. de T. Muñoz. Sin a. (1900.) Una hoja (112.)
- 24.120. Nouvelle méthode de massage employée comme agent thérapeutique et comme moyen de diagnostic. Memoire, por D. Joaquín Decref y Ruiz.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1900. 8.º con 15 págs. (14.367.)
- 24.121. Las enfermedades del vino, por D. Juan Manuel Priego.—Gijón. Imp. de Pastor y Pumarino. 1900. 8.º con 92 páginas y 2 de ind. (14.368.)
- 24.122. Primer curso de lengua francesa. Teoría y práctica, por D. Víctor Vignolle.—Madrid. Imp. de Angel B. Velasco. 1900. 8.º con 176 págs. (14.369.)
- 24.123. Tratado práctico de las máquinas sistema Jacquard, por Domingo Juncadella y Collet.—Barcelona. Imp. y litografía de José Cunill Sala. 1900. 8.º con 253 págs. (5.322.)
- 24.124. Registro matrícula de caballos de pura sangre, nacidos é importados en España (Stud-Book español). Tomo VIII. Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1900. 4.º con 193 págs. é índice. (14.370.)
- 24.125. El Código civil interpretado por el Tribunal Supremo, por D. Enrique Díaz Guisjarro y D. Antonio Martínez Ruiz. Tomo II.—Bilbao. Imp. de Andrés P. Cardenal. 1900. 8.º con 700 págs. (14.371.)
- 24.126. Margarita. Vals para piano, por José Barba Romero. Sin l., imp. ni a. Barcelona.—Hijos de A. Rogel. 1900. Fol. con 5 págs. (125.)
- 24.127. El catecismo del soldado, por D. Luis Marinas y Sanchez y D. Vicente de Arrate y Gosálvez.—Madrid. Imprenta de Angel B. Velasco. 8.º con 97 págs. y 1 de índice (14.372.)
- 24.128. Compendio de Historia Universal, por D. Martiñano Martínez y Ramírez.—Santander. Vicente Oria, imp. 8.º con 388 págs. y 3 de ind. (59.)

Madrid 2 de Noviembre de 1900. = El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

### Tribunal de oposiciones

á cátedras de Escuelas Normales de Maestras, correspondientes á la Sección de Letras.

El día 8 de Enero próximo, á las nueve y media de la mañana, se reanudarán estas oposiciones en el local de la Escuela de Artes é Industrias, calle de San Mateo, núm. 5, dando comienzo al cuarto ejercicio.

Las señoras opositoras que forman la primera trínca tendrán á su disposición los programas de sus contrincantes en la Secretaría de dicha Escuela todos los días hábiles, de tres á seis de la tarde, á contar desde el día 31 de este mes, y las

demás señoras opositoras podrán examinar sucesivamente los programas que les correspondan con igual anticipación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general.  
Madrid 12 de Diciembre de 1900.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavedra.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.**

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Fernando Solórzano, vecino de Santa María de Oza (Coruña), en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico desde Ferrol hasta Santa María de Neda; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* la petición indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Valencia.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Almansa á Cofrentes, cuyo presupuesto de contrata, redactado en 1898-99, es de 4.213'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que remitan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijando la primera puja en 120 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 20 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Valencia 11 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, R. Díaz Merry.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valencia, que lleva fecha ..... de Diciembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Almansa á Cofrentes, comprendida en dicha provincia (proyecto redactado en 1898-99), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Enero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de la de Silla á Alicante á Real, cuyo presupuesto de contrata, redactado en 1898-99, es de 4.590'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que remitan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijando la primera puja en 120 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 20 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Valencia 11 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, R. Díaz Merry.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valencia, que lleva fecha ..... de Diciembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Silla á Alicante á Real, comprendida en dicha provincia (proyecto redactado en 1898-99), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Enero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alberique á Sueca, cuyo presupuesto de contrata, redactado en 1898-99, es de 4.598'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que remitan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijando la primera puja en 120 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 20 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Valencia 11 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, R. Díaz Merry.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valencia, que lleva fecha ..... de Diciembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alberique á Sueca, comprendida en dicha provincia (proyecto redactado en 1898-99), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Ignorándose actualmente el paradero de D. Luis Brotóns, vecino del pueblo de Agost, expedientado como defraudador á la contribución industrial, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto para que el día 14 de Enero próximo, á las once de su mañana, comparezca en esta Delegación con objeto de asistir á la Junta administrativa que previene el art. 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900; advirtiéndole que puede comparecer á dicho acto por sí ó por persona debidamente autorizada, con las pruebas que á su derecho convengan.

Alicante 12 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbicé. 3948—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

**Negociado del Timbre.**

Por la presente se notifica á D. Santiago Bellido, cuyo domicilio y residencia se ignora, que la Junta administrativa provincial, en sesión celebrada para ver y fallar el expediente contra él seguido, como empresario de la compañía que actuó en el teatro Principal del Puerto de Santa María en el período del 23 de Diciembre al 7 de Enero últimos, por defraudación á la renta del Timbre, ha acordado por unanimidad condenarle al pago de pesetas 1.262'10 como reintegro, y al de 3.786'30 en el concepto de multa; cuyas cantidades debe satisfacer en el papel correspondiente en el término de quince días, durante los cuales puede alzarse de dicho acuerdo ante la Dirección general del Timbre.

Cádiz 12 de Diciembre de 1900.—Antonio Domínguez, Secretario. 3964—M

**Universidad literaria de Valencia.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en las Reales

órdenes de 8 de Septiembre de 1885, 10 de Noviembre de 1887 y 12 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.  
Haber cumplido veinte años de edad.  
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.  
Los ejercicios se verificarán en esta Universidad literaria, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura de Anatomía descriptiva.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica para las explicaciones de cátedra, igual para todos los opositores, elegida por el de menor edad, de tres sacadas á la suerte de entre diez señaladas precisamente por el Tribunal. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes preparadas como el método para prepararlas; y

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha.

El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes desecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año de Anatomía ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los opositores presentará en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 12 de Diciembre de 1900.—El Rector, Nicolás Ferrer y Julve. 3969—M

**Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona.**

**Sección de quintas.**

Instruyéndose por esta Tenencia expediente previo para justificar en revisión el ignorado paradero de Francisco Cubero Franco, padre del mozo del reemplazo de 1899 por este distrito, Francisco Cubero Brillas, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, la instrucción de las referidas diligencias; interesando de todos cuantos tengan noticia del paradero del expresado individuo, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Sección de quintas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1900.—El Teniente Alcalde accidental Presidente, Fernando Ventura. 3949—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la instalación y orden de colocación de los puestos que en las próximas fiestas es costumbre situar en la plaza Mayor y sus inmediaciones, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos musicales y figuras de barro en las plazas Mayor y de Santa Cruz y en las calles de Gerona, Ciudad y Rodrigo y Zaragoza; advirtiéndose que los que se coloquen en el primer punto habrán de situarse precisamente fuera de los intercolumnios de los soportales, junto á la acera y alrededor del jardín, dejando expedito el paso para el público.

2.ª Para la extensión de las licencias y colocación de los puestos se observarán las prescripciones que á continuación se fijan:

Primera. Los vendedores que deseen establecer puestos en las plazas Mayor y de Santa Cruz, así como en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época, lo solicitarán verbalmente desde hoy en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos, donde se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va á expender y número de los que se les conceda, siendo indispensable para obtener la licencia la exhibición de la patente de la Administración de Hacienda.

Con estos documentos obtendrán los del distrito de la Audiencia, en la misma Tenencia de Alcaldía, la oportuna licencia, y los de otros distritos se presentarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de esta villa, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no feriados, en donde les serán facilitadas las que soliciten, previo abono de los derechos que establece la tarifa siguiente:

Por cada metro cuadrado ó fracción en la plaza Mayor, calle de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz.....	5 pesetas.
Idem en cualquier otro punto de la población.....	4 »
Los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época del año al frente de las tiendas.....	10 »

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien los hará instalar en los sitios que hubieren obtenido, desde el día 16 hasta el 18, de doce á dos de la tarde, hecha previamente la designación de los mismos.

Segunda. Los pavos y demás aves que se introduzcan en la capital, serán reconocidos por los peritos revisores del Cuerpo de Veterinarios á su presentación en los fieltos, en cuyas oficinas se verificará, además de la recaudación del impuesto de consumos, la correspondiente al del Mercado, conservando el importe en depósito para ingresarlo como pre-

ducto del mismo, y conducidos después á la plaza de los Mostenses, donde se establece el mercado al por mayor de aves. Por cada manada de pavos, que no podrá exceder del número de 40, que se sitúe en la plaza de Puerta Cerrada y Glorieta de Bilbao, se satisfarán 6 pesetas en concepto de derechos de licencia, prohibiéndose la circulación de las mismas en cuanto no sea indispensable para su tránsito hasta las referidas plazas.

3.ª Queda también prohibido establecer juegos de ruleta ni otro alguno de azar en la vía pública, con objeto de rifar juguetes u otros artículos.

4.ª Lo prevenido en las reglas anteriores se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía Presidencia en cuanto á la concesión ó denegación de licencia para instalación de puestos, con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas municipales y á lo que exijan las conveniencias generales para mayor facilidad del tránsito público.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, en sus respectivos distritos, están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones; y los dependientes de mi autoridad tienen la obligación de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 12 de Diciembre de 1900.—El Duque de Santo Mauro.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, sin que se haya producido reclamación alguna, á las doce horas del día 21 de Enero de 1901 tendrá lugar la subasta pública, doble y simultánea, por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora, para contratar la construcción de la nueva Casa Consistorial.

El Letrado designado por este Municipio para el bastantamiento de poderes, á que se refiere el art. 15 del indicado Real decreto, es el Sr. Regidor Síndico D. Valentín de la Varga.

Dicha subasta se verificará á la hora y día antes citado, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto sea designado, y en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor, en representación de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Obras que se contratan.*—El Ayuntamiento subastará la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Casa Consistorial para Valladolid, redactado por el Arquitecto Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas, las cuales se sujetarán al mismo y á las modificaciones que se propongan y apruebe el Excmo. Ayuntamiento, y la contrata á lo que en los documentos de dicho proyecto se detalla, el pliego de condiciones facultativas específica y prescriban estas condiciones económicas, las disposiciones particulares que el Ayuntamiento estipule, además de lo que ordenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º *Reglas para la subasta.*—La subasta de las obras se verificará con arreglo á la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 3.º *Tipo de la subasta y modelo de proposición.*—El tipo que ha de servir de base á la subasta será de un millón setenta y siete mil novecientos diez y ocho pesetas y cuarenta céntimos (1.077.918 40 pesetas), importe del presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de dicho importe, con arreglo al siguiente

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto de Casa Consistorial para Valladolid, que su Ayuntamiento desea construir en el solar designado al efecto en la plaza Mayor, se comprometo á ejecutar las obras con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de ....., (tanto, en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 4.º *Fianza provisional.*—La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesetas y noventa y dos céntimos (53.895 92 pesetas), cinco por ciento del tipo de subasta), depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 de la referida instrucción, y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente la subasta, según el artículo 20 de la instrucción, reteniéndose además la del mejor postor hasta que verifique el depósito definitivo.

Art. 5.º *Fianza definitiva.*—Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, ó sea á la cantidad de ciento siete mil setecientos noventa y una pesetas y ochenta y cuatro céntimos (107.791 84 pesetas), en las mismas condiciones que la provisional.

Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

Art. 6.º *Manera de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado se harán efectivas por el Ayuntamiento, reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquélla hasta la cantidad señalada.

Art. 7.º *Las obras son á riesgo y ventura del contratista.*—Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura para el contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

Art. 8.º *Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.*—El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata á los Tribunales del domicilio de la Corporación

municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 9.º *Abono de los gastos de subasta y contrata.*—Es obligación del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obra, la subasta y formalización del contrato.

Art. 10. *Gastos de la dirección facultativa de las obras.*—Será obligación del contratista abonar por mensualidades los honorarios ó gratificaciones que devengue el Arquitecto director nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, según el art. 7.º del pliego de condiciones facultativas, y demás gastos, tanto de personal como de material necesario á la dirección de las obras.

Art. 11. *Obligación del contratista á colocar en obra los materiales que le sean entregados por el Ayuntamiento.*—Es obligación del contratista manipular y colocar en obra los materiales que le entregue el Excmo. Ayuntamiento de los procedentes de las anteriores obras de construcción de la Casa Consistorial, siempre que á juicio del Arquitecto director reúnan las condiciones exigidas para los demás materiales, descontándose en el abono de las unidades de obra en que aquéllos entraran el valor de dichos materiales á los precios del presupuesto, si en el general del proyecto no se hubiera tenido en cuenta esta especial condición.

Art. 12. *Cesión de la contrata.*—El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director.

Art. 13. *El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.*—Es obligatorio para el Ayuntamiento y el contratista el cumplimiento de las reglas establecidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, entendiéndose para su aplicación que donde dice Gobierno, Administración ó Dirección general é Ingeniero, debe entenderse Ayuntamiento y Arquitecto, siempre que esas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de las económicas.

#### CAPÍTULO II

##### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14. *Plazo para comenzar las obras.*—La obra comenzará dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará sin interrupción hasta su completa terminación en el tiempo que se expresa en estas condiciones.

Art. 15. *Plazo de ejecución.*—El plazo durante el cual se ejecutarán las obras motivo de esta contrata no podrá exceder de cinco años naturales, y empezará á contarse dicho plazo desde el día del otorgamiento de la escritura.

Art. 16. *Adelantos ó retrasos en las obras.*—Entendiéndose el plazo señalado en el artículo anterior como el límite máximo dentro del cual habrán de darse terminadas las obras que comprende la contrata, el contratista podrá abreviar la construcción y ejecutarla en el menor tiempo posible, siempre que á ello no se opongan las instrucciones del Arquitecto Director, ó esos adelantos en la marcha de las obras no fueran obstáculo á la bondad de las mismas.

Por el contrario, no podrá el contratista hacer menos obra de la que proporcionalmente corresponda al tiempo que lleve de trabajos, según el plazo establecido para la ejecución total de la contrata, á menos que se presenten causas imprevistas ó lo impidan exigencias del orden de los trabajos, en cuyo caso, y á la vez que se remitan al Ayuntamiento las certificaciones trimestrales de que trata el artículo veinte (20) de estas condiciones, el Arquitecto Director comunicará las razones ó fundamentos en que pueda basarse el no empleo de la cantidad que corresponda al período que haya pasado desde el comienzo de la obra.

Art. 17. *Dilaciones y prórrogas.*—En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas según los plazos indicados, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, siendo los perjuicios á costa del contratista, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver á lo que hubiere lugar.

Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilación fuere motivada en causa justificada, ó de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto Director.

Art. 18. *Sujeción de las obras al proyecto.*—En todas las construcciones que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prefijado en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, y observaciones que se le hagan respecto de la bondad de las obras.

Art. 19. *Marcha de los trabajos.*—El contratista queda obligado á seguir en los trabajos las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, mientras no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y á emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos que se señalan.

#### CAPÍTULO III

##### CERTIFICACIONES Y PAGOS DE LAS OBRAS

Art. 20. *Certificaciones á cuenta.*—El Arquitecto formará trimestralmente una certificación de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada certificación. Se concede al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad, ó exponiendo aparte, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

Dichas certificaciones, para poder ser satisfechas al contratista, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 21. *Reclamaciones sobre las certificaciones.*—La conformidad del contratista en la certificación trimestral, ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono á cuenta ó provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre la clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación. En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá, previo informe del Arquitecto encargado.

Art. 22. *Valor de las certificaciones.*—Las certifi-

nes á que se refieren los artículos anteriores, sólo tienen, como ya se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

Art. 23. *Suspensión de certificaciones.*—El Arquitecto Director, por lentitud de las obras, faltas del contratista ó otras causas que manifestará al Excmo. Ayuntamiento, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha Corporación decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

Art. 24. *Obra y precios que se abonarán al contratista.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, con sujeción al proyecto ó modificaciones que se hallen aprobadas para el mismo, siempre que se hallen ajustadas á las condiciones facultativas con arreglo á las cuales, y según se consigna en el esp. 4.º, se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios.

Tampoco se abonarán al contratista por las obras otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados del tanto por ciento del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, que son los consentidos por él, según se determina en el párrafo primero del artículo sesenta y uno (61) del pliego de condiciones generales referido.

Art. 25. *Pago de las obras.*—Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no obligaciones particulares del contratista.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento el saldo que quedara después de hecha la última recepción de las obras y la fianza, si fueran necesarios retenerlos para el cumplimiento del contrato.

Art. 26. *Manera de efectuar los pagos.*—El Ayuntamiento queda obligado á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras que motiva estas condiciones, la cantidad mínima de cien mil pesetas, la cual se abonará al contratista conforme lo disponga el Sr. Alcalde, Ordenador de pagos, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

b) En el caso de que el importe anual de las obras ejecutadas durante cada un año exceda de la cantidad consignada en el presupuesto municipal correspondiente, se harán liquidaciones anuales de las obras, y la diferencia entre el importe de dicha liquidación y el de las cantidades satisfechas devengará el cuatro por ciento de interés, que empezará á correr ó á contarse desde la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento de dichas liquidaciones anuales.

c) Una vez terminadas las obras y verificada la liquidación final, el saldo que resulte á favor del contratista, deduciendo del importe de aquéllas el de las certificaciones expedidas á buena cuenta ó liquidaciones anuales, devengará también el 4 por 100 de interés, como se indica en el párrafo anterior, contándose de la misma manera el plazo para la aplicación de interés; es decir, desde la aprobación de la referida liquidación por el Excmo. Ayuntamiento.

d) Para orden y facilidades en la contabilidad, con el saldo ó importe de las certificaciones ó liquidaciones anuales se formará una sola cifra, la cual continuará en conjunto devengando el 4 por 100 de interés, previa liquidación separada de los intereses devengados por aquellas certificaciones ó liquidaciones anuales.

#### CAPÍTULO IV

##### MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Art. 27. *Proyectos especiales de modificaciones.*—Siempre que se creyere necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, y que por su importancia lo requiera, el Sr. Arquitecto procedera á formar el oportuno proyecto á que la variación afecte.

Art. 28. *Suspensión de obras por modificación de obras.*—Si la modificación á que se refiere el artículo anterior fuere de tal naturaleza que para llevarla á cabo se necesitase suspender parcial ó totalmente las obras, el Arquitecto lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde. Si éste y la Corporación municipal creyeren procedente la propuesta del Arquitecto, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, expresando bien claramente la parte de obra á que alcance la suspensión.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de la expresada orden sin que resuelva la continuación de los trabajos, con arreglo, bien al proyecto primitivo, bien al de modificación, el contratista podrá reclamar se le aplique sólo á la parte de la contrata á la que la suspensión ordenada se refiera lo que el art. 41 de las condiciones generales determina para los casos de cesación ó suspensión indefinida de los trabajos, sin que pueda pedir entonces, ni antes ni después por vía de resarcimiento de los perjuicios que la paralización de las obras haya podido causarle, indemnización de ningún género, ni otros abonos que los que se designan en el artículo cincuenta y cuatro (54) de las expresadas condiciones generales.

Art. 29. *Trámite de las modificaciones de obras.*—Formalizado el proyecto de modificación, el Arquitecto, antes de elevarle á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, deberá dar conocimiento de él al contratista para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, en el concepto de que no se le admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirve de base á la contrata ó las relativas á diferencias de costo por valor de la quinta parte en más ó en menos comparada con el importe total de dicha contrata.

Art. 30. *Precios no previstos en el presupuesto.*—En caso de reclamación por precios no previstos, se determinarán definitivamente con arreglo á lo prefijado en el artículo cuarenta y seis (46) de las condiciones generales.

En el aumento ó disminución por más de la quinta parte, el contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata, pero sin que pueda reclamar indemnización alguna con arreglo al artículo cuarenta y nueve (49) de las citadas condiciones generales.

Art. 31. *Obras cuya ejecución se reserva el Ayuntamiento.*—El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar por sí toda la obra de variación ó aumento que tenga por conveniente.

La parte de obra contratada que á consecuencia del uso que se haga de esta facultad quede suprimida para el contratista, se considera segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular otras reclamaciones que las designadas en los artículos cuarenta y tres (43) y cuarenta y nueve (49) de las condiciones generales.

CAPITULO V

RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN FINAL

Art. 32. *Recepción provisional.*—Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comisión que haya de practicar la recepción provisional en unión del Arquitecto Director.

Si del reconocimiento que al efecto se practique de las obras resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará una acta de la operación, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al contratista, otro al Arquitecto Director, y conservando el tercero el Ayuntamiento.

Si las obras no resultasen hechas con arreglo al contrato, se le concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere; y si no lo hiciera, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Art. 33. *Plazo de garantía.*—El tiempo de garantía será de un año, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación necesarias por la mala calidad de materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

Art. 34. *Liquidación final.*—Seis meses después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad ó hará, en un plazo que no excederá de treinta días y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto Director, quien, con su informe acerca de dichos reparos, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día en que se le entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán de tipo los precios de unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial é interés del capital y rebajando luego lo correspondiente á la baja de subasta, si la hubiera, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme al artículo sesenta y uno (61) del pliego de condiciones generales.

Art. 35. *Recepción definitiva.*—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo treinta y dos (32) de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas que se establecen en estas condiciones.

Art. 36. *Devolución de la fianza.*—Aprobadas la liquidación final y la recepción definitiva, demostrado que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó, en cumplimiento del art. 5.º de este pliego de condiciones.

El expediente, con los planos, Memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas originales, objeto de esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, y copias de dichos documentos, autorizados por el Secretario del mismo, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, para los que deseen examinarlos.

Valladolid 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano G. Lorenzo. —S

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública la recaudación de arbitrios por licencias para puestos públicos y otros servicios municipales durante los años de 1901 á 1905, ambos inclusive.

El acto tendrá efecto el día 15 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante mi Autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación y constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Abril último y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad equivalente al 5 por 100 de las sumas que respectivamente ofrezcan en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando el 2 por 100 en este último caso, en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, será la equivalencia del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, y que el pago de este servicio se hará en los plazos que se determinan en el expediente.

Sevilla 11 de Diciembre de 1900.—José Checa.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales contrata el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en subasta pública, la cobranza de diversos arbitrios municipales, durante los años de 1901 á 1905, ambos inclusive.*

1.ª Los arbitrios objeto de este contrato, son los establecidos sobre los puestos en los tránsito de los Mercados de abastos y los comprendidos en el apéndice, libro B, correspondiente á la relación núm. 5 del presupuesto de ingresos de la Corporación municipal, á excepción de los señalados con los números 52 al 91 de orden, en cuanto dichos productos están asignados al Asilo de Mendicidad de San Fernando, y los que figuran con los números 139 al 142, también de orden, que ya han sido objeto de subasta.

2.ª El contrato empezará á regir el día en que se ponga en posesión al rematante y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

Con el objeto, sin embargo, de que comprenda todas las operaciones que se realicen dentro de cada año económico, las recaudaciones que se obtengan desde el día 1.º de Enero próximo por los conceptos que son objeto del remate, según lo que aparezca de los antecedentes que obren en las oficinas municipales, se estimarán satisfechos por el contratista, que

sólo estará obligado á abonar la diferencia entre la cantidad antes citada y el tipo que llegue á alcanzar en el remate.

3.ª La subasta se efectuará en estas Casas Capitulares el día que se señale al efecto, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 26 de Abril último, siendo el Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes el Consultor de la misma D. José Pardo y García, que tiene su domicilio en la calle de las Águilas, núm. 6.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 64.000 pesetas en cada año. En alza de esta misma se harán las proposiciones, que habrán de formularse en el papel sellado correspondiente, con estricta sujeción al modelo que al pie se inserta; debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 de las cantidades que respectivamente ofrezcan, cuyo extremo acreditarán, acompañando á la proposición, juntamente con la cédula personal, el oportuno resguardo.

5.ª Estos se devolverán desde luego á aquéllos á quienes no se adjudique el remate, quedando sólo retenido el del mejor postor hasta que cumpla la condición siguiente, relativa á la fianza que debe prestar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

6.ª En el término de ocho días, desde el en que se comunique la aprobación de la subasta, consignará el rematante en la Caja municipal, en concepto de fianza definitiva, una cantidad que represente el 10 por 100 de la cifra en que se haya hecho la adjudicación.

7.ª El contratista satisfará por quincenas, en los días 15 y último de cada mes, ó en los anteriores laborables, si fueren festivos, el importe de la subasta, en esta forma:

En cada una de las quincenas de los seis primeros meses del año, Enero á Junio, el 5 por 100. ....	60
En cada una de las quincenas respectivas á los cuatro meses siguientes, Julio á Octubre, el 4 por 100. ....	32
Y en cada una de las quincenas correspondiente á los dos últimos meses, Noviembre y Diciembre, el 2 por 100. ....	8
<b>Total.....</b>	<b>100</b>

8.ª Si el contratista dejase de abonar algunos de los plazos fijados en la condición anterior, el Ayuntamiento se hará cargo de la cantidad constituida en fianza, quedando aquél obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la cobranza de estos arbitrios, quedando á su favor el resto de la fianza y pudiendo la Administración intervenir sus bienes propios en cantidad bastante á solventar el descubierta que le resulte, con arreglo á lo que preceptúa el citado Real decreto.

9.ª La expedición de los permisos corresponderá á la Alcaldía y se comunicarán al contratista para el cobro de los arbitrios correspondientes, quedando en completa libertad la Alcaldía para no otorgar las autorizaciones que se soliciten, cualquiera que sea su clase, cuando así lo exija la conveniencia del vecindario ó por algún otro motivo que estime atendible; de modo que en ningún caso podrá entenderse este sistema de administración como medio de restringir las facultades que competen á la Autoridad local para denegar los permisos, siempre que así lo estime conveniente, y para determinar la forma de otorgarlos, sin que contra sus decretos se dé recurso al contratista, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que para ello invoque, ni tenga derecho á indemnización.

10. Conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento, no se concederá permiso para establecer fuera de los Mercados públicos puestos fijos con destino á la venta de aquellas especies que ordinariamente se expenden en dichos Mercados.

11. Para la recaudación de estos arbitrios y demás particulares relacionados, ya con la exacción de los mismos, ya con la expedición de las licencias, se tendrán muy en cuenta las prácticas establecidas por la Corporación municipal y que continuarán observándose para no dificultar la marcha administrativa de estos impuestos, debiendo entenderse comprendidas entre aquéllas las subastas ó procedimientos que las Comisiones inspectoras de los Mercados de abastos vienen siguiendo para reglamentar la colocación de puestos.

12. El contratista tendrá la obligación de entregar al final de cada año de los de duración de este arriendo, en la Contaduría municipal, los libros matrices de los arbitrios que por todo concepto haya percibido durante él.

13. Si por resolución de la Superioridad, ó por disposición del Ayuntamiento, se suprimiese alguno de los arbitrios que comprende la adjunta tarifa, se rebajará al contratista la cantidad señalada en ella como ingreso por aquel concepto con la alteración que hubiese sufrido en la subasta. Si se modificase en alza ó en baja se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción que bajo la misma base correspondiera. Si se comprendiese un nuevo motivo de ingreso, se invitará al contratista á encargarse de la recaudación por cantidad determinada, y en el caso de que no estuviese dispuesto á aceptarla se recaudará por la Administración directamente.

14. No tendrá derecho el rematante á exigir arbitrios sobre los puestos, que cualquiera que sea su clase, puedan colocarse á distancia menos de 150 metros de la Pescadería del Barranco, con arreglo á lo establecido en las cláusulas que rigieron para subastar la cobranza de arbitrios en aquel Mercado.

15. Los arbitrios que deben satisfacerse por una sola vez, como los relativos á colocación de muestras, ó aperturas de establecimientos ó á la instalación de calderas para el cocido del corcho ó de despachos para la venta de carnes, no corresponderán al contratista sino en el caso de que se trate de industrias establecidas ó comenzadas con posterioridad al 1.º de Enero del año 1901. Todos los relativos á años anteriores ingresarán directamente en las Cajas del Ayuntamiento.

16. Para los efectos del pago de arbitrios sobre apertura de establecimientos, se entenderán exceptuados los despachos que se instalan temporalmente en determinadas épocas del año, siempre que el tiempo de venta no exceda de tres meses y que la apertura no exija reconocimiento ó inspección administrativa por parte de los funcionarios municipales.

17. Del mismo modo se entenderán exceptuados los establecimientos que, habiendo obtenido en su día la autorización oportuna, se abran después de haber permanecido cerrados algún tiempo, si bien sólo en el caso de que hayan de utilizar el mismo local y de que se expendan los mismos artículos comprendidos en aquélla. Con relación á los establecimientos

que se abran por primera vez y no sean de los que se llaman la inspección pericial, la Alcaldía se reserva la facultad de determinar en cada caso si se encuentran ó no obligados sus dueños á satisfacer los arbitrios por apertura.

18. El arbitrio sobre muestras no será exigible sobre las que se rehagan ó trasladen de un punto á otro, siempre que no se altere ni su forma ni la inscripción que resulte en ella autorizada.

19. Autorizada la Alcaldía por el presupuesto para fijar las cuotas que han de satisfacer los industriales que ocupen la vía pública con artefactos ú objetos pertenecientes á su industria, ó los que utilicen terreno público para espectáculos, cafés, restaurantes, etc., el contratista queda obligado á respetar y ejecutar aquéllas divisiones, sin perjuicio de entablar la reclamación oportuna si considera lesiva á sus intereses la resolución adoptada.

20. El arbitrio por licencias para remoción de pavimentos no será exigible á la Empresa de tranvías, ni á las de suministro de aguas y de alumbrado, cuando se trate de obras que tengan por objeto reparar, mejorar ó extender las redes generales de canalización, sino sólo en los casos de conexiones, ó sea cuando se trate de servicios á favor de particulares, estando exceptuada de esta tributación la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, en virtud de pactos celebrados con el Ayuntamiento.

21. Las licencias para vendedores ambulantes podrán otorgarse por trimestres, si así conviniere á los interesados y lo dispusiere la Alcaldía.

22. El arbitrio de 150 pesetas relativo á las caballerías destinadas á la conducción de efectos de todas clases, podrá hacerse efectivo, bien de una vez en el año, bien por cuotas de 20 céntimos al mes, ó de 5 céntimos al día, á voluntad de los interesados.

23. Con relación á las licencias para usos de disfraces durante el Carnaval, se entenderán exceptuados del impuesto los que circulen disfrazados, siempre que se dirijan á los locales en que se celebren bailes de máscaras.

24. Se entenderán exceptuados del pago de arbitrios todos los actos promovidos por la Administración local ó que se realicen por iniciativa ó para servicio de la misma.

25. Todos los casos que resulten dudosos serán resueltos por la Alcaldía, oyendo al contratista, y si lo estimase oportuno, previo informe de perito y de la Comisión municipal que corresponda, quedando obligado el contratista á respetar y cumplir las decisiones que aquélla adopte en uso de estas facultades.

26. El contratista tendrá obligación de establecer una oficina recaudadora en el centro de la población, y no lejos del Ayuntamiento, para el cobro de los arbitrios, debiendo tener aquélla las mismas horas de despacho por lo menos que las establecidas para el servicio del público en la Secretaría municipal.

La Administración municipal podrá conceder para este efecto local en las Casas Capitulares, si así lo deseara el contratista, en cuyo caso se establecerán por mutuo acuerdo las condiciones en que el citado local haya de cederse.

27. La Alcaldía auxiliará, por los medios que estime oportunos, la gestión del contratista para la persecución de aquellos industriales ó particulares que pretendan eludir el pago de los arbitrios no obteniendo la correspondiente licencia.

28. La Alcaldía podrá imponer multas por vías de corrección al arrendatario, siempre que se acredite alguna falta en el cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización por motivo alguno con relación á este servicio, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

30. Será de cuenta del contratista el pago de los impuestos ó gravámenes que tenga establecidos ó establezca el Estado y el de todos los gastos á que dé motivo la subasta; el reintegro del papel del expediente y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y en algunos de la ciudad, así como también los derechos de la escritura.

31. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril ya citado, cuyas prescripciones se entenderán de aplicación para este remate, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. En el caso de que falleciere el contratista, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, á menos que los herederos de aquél propongan continuarlo en las mismas condiciones; pero entendiéndose que la Corporación queda facultada para denegar tal propuesta, sin que por ello tengan los herederos derecho para entablar reclamación alguna.

33. El contratista se somete á la autoridad del Sr. Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiriera por este contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios.

34. El contratista queda obligado desde el momento que formula su proposición, pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., en la plaza ó calle de ....., número ....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla la recaudación de los arbitrios establecidos por licencias para la colocación de puestos en la vía pública y venta en los mercados de abasto, así como para otros usos industriales durante los años de 1901 á 1905, ambos inclusive, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, y que obran en el respectivo expediente, ofreciendo la cantidad de ..... (por letra) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal de Laxeña, partido de Carballo, en

esta provincia, por renuncia del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes con venga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 28 de Noviembre de 1900.—José María Armada. J—9995

### Juzgados de primera instancia

#### BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades civiles y militares, y se encarga á todos los individuos de la policía judicial, la busca de una yegua negra, con la marca escasa, de trece á catorce años, calzada en la mano derecha, propia de Ana Alcántara, vecina de Cañete las Torres, y cuya caballería fué robada el día 30 del pasado en el sitio nombrado Parada de Montoro, término de aquella villa, por dos sujetos desconocidos, cuya captura también se interesa, y caso de ser habidos una ú otros, que se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 3 de Diciembre de 1900.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales. J—9962

#### CADIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mota Salgueiro, hijo de Manuel y de Juana, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Castro, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, vecino que fué de esta capital, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en sumario que se le siguió por lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Noviembre de 1900.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—9849

#### COLMENAR

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Mérida Ferrer sobre muerte de Manuel Vías, se cita á María Gutiérrez Ferrer, casada y vecina de Alfaratejo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para recibirla declaración en la causa referida; apercibida de que no verificándolo se procederá conforme corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 25 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Enrique Miranda Godoy.—El Secretario, Antonio Andarías y Molina. J—9973

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Alfonsa Trucharte Arias, vecina de esta capital, Barrionuevo, 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á hacer entrega de una mula que se le dió en clase de depósito en 1.º de Mayo del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de dicha individuo, y caso de ser habida la presenten ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á 27 de Noviembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—9850

#### CHANTADA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por incendio de almeares de la propiedad de D. Ramón Fernández García, de San Cristóbal de Viloide, contra Filomena Salgado, de San Ciprián de Pol, acordó que José María Ferreiro Vázquez, de la expresada de Viloide, sea citado en forma á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ampliar las declaraciones que prestó en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 28 de Noviembre de 1900.—El actuario, A. Ave-lino Vázquez. J—9851

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Pedro Zamora y Sabas, alias Cocotes, de veintitrés años de edad, de estatura baja, delgado, pelo castaño, color bueno, cabeza grande y alargada, nariz, cara y boca regulares, cargado de hombros, jorobado; viste pantalón de pana, boina á la cabeza, zapatos y manta tapabocas de lana, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de una mula y

otros efectos; bajo apercibimiento de que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 30 de Noviembre de 1900. F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S., el actuario habilitado, Enrique L. Brea. J—9868

#### MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 5 del corriente, ha acordado llamar á D. Juan Bonifacio Valera y Pérez, vecino que fué de esta Corte y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de dos meses comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de los bienes que pertenecerle pudieran por defunción de su hermano D. Angel; cuyo llamamiento se hace extensivo á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la administración de dichos bienes si aquél no se presentare, haciéndose saber que la referida administración la solicita Doña Francisca Fernández Albert, cuñada del Don Juan Bonifacio Valera, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1900.—V.º B.º.—Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez. X—2302

En los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Manuel León y Salazar sobre secuestro de la casa número 8 nuevo del paseo de las Delicias de esta Corte, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 27 de Agosto de 1900.—El precedente escrito y mandamiento únese á los autos de su razón, notifíquese á Doña Sebastiana Caballero Molina, D. José Caballero Moreno y D. Agustín y D. José Caballero Pardo, cuyos domicilios previamente indicará al Juzgado el Procurador D. Luis Lumbreras, el estado de las presentes autos, para que, como segundos acreedores hipotecarios de la finca de que se trata, intervengan en su día en la subasta si les conviniere.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 13 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2306

#### SEPÚLVEDA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario en comisión del servicio, en providencia recaída á escrito del Procurador de D. Gabriel García y García, vecino de Navafria, D. Jerónimo Mata Valdés, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por ante la Escribanía del que autoriza, en referido Juzgado, por el Procurador del mismo D. Francisco Fuentenebro Trapero á nombre del Ayuntamiento de expresado pueblo de Navafria, sobre declaración y reconocimiento de derechos de usufructo ó aprovechamientos en la finca titulada el Bosque de Navafria, comprada por el demandado al Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Duque de Frías, á instancia de la representación de dicho demandado, se emplaza, al tenor de lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, por segunda vez, por haberlo sido antes por edictos, á expresado Excmo. Sr. Duque de Frías, á quien se ha acusado también la rebeldía, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en forma en dichos autos, de cuya demanda se le confiere traslado, quedando la copia de la misma y de los documentos con ella presentados en la Escribanía del que suscribe, para que una vez personado en forma, la conteste en el plazo de veinte días, conforme lo dispuesto en el art. 1.482 del Código civil; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sepúlveda 12 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Licenciado Miguel Llompart. X—2300

#### SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en 24 de Noviembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el expediente promovido en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de Don José de Toro y Hoyos, sobre declaración de heredero abintestato á su favor por muerte de su hermana Doña María Blanca de Toro y Hoyos, conocida más generalmente por Doña Blanca de Toro y Hoyos, se ha acordado, en cumplimiento á las disposiciones del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijar edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, como punto donde radica el juicio, y en los de la villa de Niebla, en cuyo término tuvo lugar el fallecimiento de aquélla, á fin de anunciar su óbito intestado, el cual ocurrió el 18 de Agosto próximo pasado en su hacienda de la Rubia, enclavada en el término municipal de aquella villa, en la provincia de Huelva, sin dejar descendientes ni ascendientes y en estado de casada en primeras nupcias con D. Carlos O'Donnell y Vargas, siendo su más próximo pariente colateral dentro del cuarto grado el D. José de Toro y Hoyos, como hermano de doble vínculo de la causante, el que ha promovido este expediente con tal carácter y como cesionario de los derechos que pudieran corresponder al D. Carlos O'Donnell y Vargas en el caudal relicto, en concepto de viudo de la finada, según aparece de la cláusula 9.ª de la escritura de venta y cesión de derechos otorgada en esta capital por este último á favor del D. José de Toro y Hoyos, con fecha 17 de Septiembre próximo anterior ante el Notario de los del Ilustre Colegio de Madrid D. Ildefonso Calderón y Cubas, y cuya cláusula, literalmente copiada, dice así:

«Novena. En el expediente que se promueve sobre declaración de herederos abintestato de Doña Blanca de Toro y Hoyos, podrá deducir el compareciente D. José de Toro, no sólo las peticiones y solicitudes que por su propio derecho pueda interponer, sino además, y á su exclusivo arbitrio, las que procediesen como derivadas de su carácter de cesionario del D. Carlos O'Donnell, haciendo constar, si le conviene, en dichos autos, ó en cualquiera otros, ya sean de jurisdicción voluntaria, ya correspondan á la contenciosa, civiles, administrativas ó de cualquiera otra índole este título de adquisición, por virtud del cual, y de sus derechos privativos, ab-

sorbe por completo y en absoluto la personalidad del abintestato de Doña Blanca de Toro y Hoyos.

Y habiéndose acordado además en dicha providencia que se publiquen expresados edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. José de Toro y Hoyos á la herencia de su hermana de doble vínculo la Doña María Blanca de Toro y Hoyos, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la inserción en dichos periódicos oficiales, ante este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, para que tenga la debida publicidad.

Y en cumplimiento de lo mandado, se fija el presente y otros de igual tenor, con el V.º B.º de S. S., en Sevilla á 3 de Diciembre de 1900.—V.º B.º.—J. Gante.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. X—2303

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto, término de diez días, que se contarán desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, á los que se crean con derecho á un caballo castaño, cerrado, de más de marca, sin hierro, con lunares en los costillares, calzado del pie derecho, y lucero, para que dentro de dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por sospechas de hurto de caballerías.

Dado en Sevilla á 28 de Noviembre de 1900.—Fidel Gante. El actuario, Carlos de Molini. J—9827

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Gómez Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contado desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Gómez Martínez, alias Chiripa, cuyas demás circunstancias no constan.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1900.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—9828

#### TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Trujillo.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal de Santa Ana, en este partido, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 10 de Aril del pasado año, se anuncia para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, soliciten dicha plaza los que se crean con derecho á ella, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Trujillo á 4 de Diciembre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Secretario de gobierno, Juan Hurtado. J—9947

### Juzgados municipales.

#### JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de San Miguel, dictada ante mí en esta fecha, se cita á Manuel Fernández Ortega, vecino que fué de esta ciudad, en la casa núm. 1, calle de Barranco, y cuyo actual paradero se ignora, así como también todas sus demás señas, para que á la una de la tarde del día 15 de Enero del año próximo comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como acusado á la celebración del oportuno juicio de faltas que contra el mismo se sigue por infracción de la ley de Policía de los ferrocarriles; apercibido de que de no comparecer le parará los perjuicios á que haya Jerez de la Frontera 29 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Ruiz Berdejo. J—9977

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en diligencias de juicio de faltas que en el mismo penden contra Eduardo Alonso López por malos tratos, se cita á Eduardo López y Lucinda Abella, de ignorado paradero, para que el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Secretario, José Ba-llester. J—9994

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en diligencias que en el mismo penden contra D. Domingo Parrilla y otros, se cita al Parrilla por medio de la presente para que el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—9993

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balace de situación al 31 de Octubre de 1900.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración. X-2304

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario expedido por esta sucursal en 5 de Agosto de 1898, con el núm. 377, á nombre de D. Cándido Ezquerrena y á disposición del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, comprensivo de títulos de la Deuda perpetua exterior, importantes pesetas nominales ocho mil cien, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 323 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 7 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X-2307

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 8 016, representativo de pesetas nominales 9.500, en títulos de Deuda al 4 por 100 amortizable, expedido por esta dependencia el 8 de Noviembre de 1889 á favor de Don Santiago Muñoz Ruiz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 24 de Noviembre último, fecha de la inserción del primer anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 10 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Angel Mengs. X-2305

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el día 1.º del presente mes de Diciembre para la amortización de 10.394 obligaciones de la misma y de 312 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table listing bond numbers for the first, second, third, and fourth series.

393.623 á 393.672

397.890 397.939

Quinta serie.

Table listing bond numbers for the fifth series.

Sexta serie.

Table listing bond numbers for the sixth series.

Séptima serie.

Table listing bond numbers for the seventh series.

Octava serie.

Table listing bond numbers for the eighth series.

Novena serie.

Table listing bond numbers for the ninth series.

838.085 á 838.128

850.298 850.347

Décima serie.

Table listing bond numbers for the tenth series.

Undécima serie.

Table listing bond numbers for the eleventh series.

Duodécima serie.

Table listing bond numbers for the twelfth series.

Décimatercera serie.

Table listing bond numbers for the thirteenth series.

Décimacuarta serie.

Table listing bond numbers for the fourteenth series.

1.178.200 á 1.178.224

1.178.652 1.178.676

Décimaquinta serie.

Table listing bond numbers for the fifteenth series.

Décimasexta serie.

Table listing bond numbers for the sixteenth series.

Décimaséptima serie.

Table listing bond numbers for the seventeenth series.

CÓRDOBA Á SEVILLA

Primera emisión.

Table listing bond numbers for the first issue of Córdoba to Sevilla.

Segunda emisión.

Table listing bond numbers for the second issue of Córdoba to Sevilla.

1.316.744 á 1.316.768

1.318.475 1.318.499

Décimoctava serie.

Table listing bond numbers for the eighteenth series.

Décimanovena serie.

Table listing bond numbers for the nineteenth series.

Vigésima serie.

Table listing bond numbers for the twentieth series.

Tercera emisión.

Table listing bond numbers for the third issue of Córdoba to Sevilla.

Cuarta emisión.

Table listing bond numbers for the fourth issue of Córdoba to Sevilla.

En su consecuencia, las expresadas obligaciones quedan amortizadas, y desde el día 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso, á 1.900 reales (475 pesetas), en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, y á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en España y Francia.

Madrid 12 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-2290

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1900.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and other data.

Estos meteorológicos del día 14 de Diciembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del tiempo, TERMOMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 13, Día 14. Rows include: números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000; Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos; Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí; Id. id. id. - Cantidades pequeñas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumento, Valor. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Idem id. exterior; Idem amortizable al 4 por 100; Idem id. al 5 por 100; Obligaciones de Aduanas; Idem de Filipinas; Billetes hipotecarios de Cuba de 1886; Idem id. de 1890.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Diciembre de 1900. Paris: 4 por 100 exterior, 70 0/0. Londres: 4 por 100 exterior, 60 0/0.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'58-33'60. Paris, á la vista, beneficio, 34'00-33'95-33'90. Idem cantidades pequeñas, 00 00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include: Deuda perpetua al 4 3/2 interior; Serie A, de 50.000 pesetas nominales; Idem B, de 25.000 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem D, de 2.500 id. id.; Idem E, de 1.000 id. id.; Idem F, de 500 id. id.; Idem G y H, de 100 y 200 id. id.; En diferentes series; Deuda perpetua 4 por 0/0 interior; Emisión de 1.º de Octubre de 1900; Serie F, de 50.000 pesetas nominales; Idem E, de 25.000 id. id.; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.; Idem A, de 1.000 id. id.; Idem G y H, de 100 y 200 id. id.; En diferentes series; Deuda perpetua al 4 3/2 exterior; Serie A, de 50.000 pesetas nominales; Idem B, de 25.000 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem D, de 2.500 id. id.; Idem E, de 1.000 id. id.; Idem G y H, de 100 y 200 id. id.; En diferentes series.

Table with columns: Día 13, Día 14. Rows include: Deuda al 4 0/0 amortizable; Serie E, de 25.000 pesetas nominales; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.; Idem A, de 1.000 id. id.; En diferentes series; Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales); Serie F, de 50.000 pesetas nominales; Idem E, de 25.000 id. id.; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.; Idem A, de 1.000 id. id.; En diferentes series; Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000; Idem hasta 10.000 pesetas nominales; Billetes hipotecarios de Cuba de 1886; Idem hasta 10.000 pesetas nominales; Billetes hipotecarios de Cuba de 1890; Idem hasta 10.000 pesetas nominales; Obligaciones de Filipinas al 6 por 100; Idem hasta 10.000 pesetas nominales; Banco Hipotecario de España; Cédulas hipotecarias al 5 por 100; Idem id. al 4 por 100; Acciones del Banco de España; Idem id. id.—Cantidades pequeñas; Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000; Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los

SANTOS DEL DIA

San Valeriano, Obispo y mártir, y San Ireneo. Cuarenta horas en la parroquia de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Nerón. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Zaza. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 78 de abono.—Turno par.—El ciudadano Simón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El tortolito.—Los asistentes.—El guante blanco.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La guardia amarilla.—La tempranica.—La balada de la luz. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—Calderón y El motete.—La revoltosa.—María de los Angeles. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El escaló.—Sandías y melones (estreno).—La tonta de capirote.—Las venecianas. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Cambios naturales.—La tonta de capirote.—Gimnasio modelo.—El sustituto. TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—Los presupuestos de ex Villapie de.—La linterna de Diógenes (estreno).—El de la urna.—El disloque (monólogo) y Pepita (baile).